

# CESpH

| COLECCIÓN INFORMES | NÚMERO 1/2016 |

## LA INMIGRACIÓN EN LA PROVINCIA DE HUELVA

M<sup>a</sup> LUCÍA VIZCAYA VÁZQUEZ



CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE HUELVA



# La Inmigración en la provincia de Huelva

M<sup>a</sup> Lucía Vizcaya Vázquez

Jefa de la Oficina de Extranjería  
Subdelegación del Gobierno de Huelva



## **Colección Informes**

**Nº 1/2016**

Está permitida la reproducción parcial o total de los contenidos de esta publicación con la mención de la procedencia.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en el Análisis del Informe *La inmigración en la provincia de Huelva* vinculan exclusivamente a su autora, M<sup>a</sup> Lucía Vizcaya Vázquez y las vertidas en el Anexo, al Servicio de Coordinación del CESpH, y no significa que el Consejo Económico y Social de la provincia de Huelva se identifique necesariamente con ellas, si bien ha considerado conveniente la publicación y distribución de la misma.

El documento íntegro se puede consultar en:

[http://www.diphuelva.es/contenidos/4076\\_informes-dictamenes-y-publicaciones](http://www.diphuelva.es/contenidos/4076_informes-dictamenes-y-publicaciones)

Autora: M<sup>a</sup> Lucía Vizcaya Vázquez

Edita y distribuye: Consejo Económico y Social de la Provincia de Huelva  
Cardenal Cisneros, 8-2<sup>a</sup> pl.  
21003 Huelva  
Tel. 959 494600 (Ext. 10385)  
[cesprovinciadehuelva@diphuelva.org](mailto:cesprovinciadehuelva@diphuelva.org)

Maquetación: Técnicas de Fotocomposición, S.L.

Depósito Legal: H 98-2016

ISBN: 978-84-8163-551-5

Impreso en España / Printed in Spain

**Presidente CESpH** Juan José García del Hoyo

**Secretaria General** Esperanza Martínez Franco

# ÍNDICE

PRESENTACIÓN. ....	5
1. ANÁLISIS .....	7
1.1. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA .....	8
1.2. ACTUALES VIAS DE ACCESO A LA OBTENCIÓN DE LA RESIDENCIA REGULAR EN ESPAÑA .....	17
1.2.1. Régimen comunitario .....	17
1.2.2. Régimen general .....	18
1.2.3. Personas trabajadoras extranjeras .....	18
1.2.4. Arraigo .....	28
1.2.5. Violencia de género .....	31
1.2.6. Reagrupación familiar .....	33
1.3. DATOS ESTADÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA .....	36
2. DEFINICIONES .....	45
3. REFERENCIAS .....	53
4. ANEXO	
LA OTRA CARA DE LA AGRICULTURA: INMIGRACIÓN Y ASENTAMIENTOS CHABOLISTAS EN HUELVA	
Servicio de Coordinación del CESP y Entidades representadas .....	I



## PRESENTACIÓN

En la sesión del pleno del Consejo Económico y Social de la provincia de Huelva de fecha 11 de julio de 2014, se aprobó iniciar una serie de monografías -Informes- que, realizadas por personas expertas, permitiesen obtener una visión general acerca de problemáticas concretas de la provincia de Huelva y aportasen una base informativa para constituir un banco de datos a escala municipal que facilitase, en el futuro, la realización de dictámenes en el seno del Consejo.

Con fecha 5 de marzo de 2015, el Consejo Económico y Social de la Provincia de Huelva recibe encargo de la Unión Provincial de CCOO de Huelva de realización de un estudio sobre la inmigración en la provincia. El CESpH, en Sesión Plenaria celebrada el día 27 de marzo de 2015, aprueba su elaboración y en Sesión de la Comisión Permanente de 16 de abril de 2015 se acuerda que se elabore un informe externo. Dicho informe se encomienda a D<sup>a</sup> Lucía Vizcaya Vázquez, Jefa de la Oficina de Extranjería de Huelva.

El documento que ahora se presenta se estructura en dos bloques diferenciados. Un primer bloque elaborado por Lucía Vizcaya, que pone de manifiesto la situación legal de la población inmigrante en nuestra provincia, con un análisis exhaustivo del proceso de regularización de la misma.

En un segundo bloque, un Anexo recoge el análisis de la situación de esta población y una valoración de la Comisión de Servicios Públicos y Política Social del CESpH, que nos precisa una mirada social y objetiva de aquellas personas inmigrantes definidas como irregulares.



## ANÁLISIS

Antes de entrar en las consideraciones pertinentes, vamos a esbozar someramente un breve recorrido por la legislación española en materia de extranjería. En este sentido, contemplamos que la norma vigente con anterioridad a la primera Ley Orgánica de la Democracia, la Ley 7/1985, de 1 de julio sobre *"Derechos y libertades de las personas extranjeras en España"*, data de 1852 mediante el Real Decreto de Extranjería de 17 de noviembre dictado por el Consejo de Ministros de Bravo Murillo.

La biografía jurídica señala como aspectos destacables:

A) que los derechos de las personas extranjeras que obtuviesen carta de naturaleza o gozado de vecindad se determinasen por ley.

B) añadir el supuesto de la mujer española casada con extranjero.

C) la distinción entre domiciliados y transeúntes, entendiéndose a los primeros como *"aquellos que se hallen establecidos con casa abierta o residencia fija prolongada por tres años, y bienes propios o industria y modo de vivir conocido (...), con el permiso de la autoridad superior civil de la provincia."*

d) la definición de la condición civil de las personas extranjeras domiciliadas y transeúntes y de sus derechos y obligaciones: libre circulación, adquisición de propiedades, ejercicio del comercio, obligaciones fiscales, exención al servicio militar, prohibición de derechos políticos.

## 1.1. Evolución Legislativa

Desde mediados de los años ochenta hasta ahora, la inmigración en España ha tenido una evolución constante, aunque debido a la crisis económica ha bajado la progresión que se venía dando en los últimos años.

A tenor de este movimiento migratorio, se dicta la Ley 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los personas extranjeras en España, (vigente hasta el 1 de febrero de 2000) y que en su Preámbulo aclara la necesidad de su articulación, al objeto de dar respuesta al artículo 13 de la Constitución que establece que: *las personas extranjeras gozarán de las libertades públicas que establece el Título I, en los términos que establezcan los Tratados y la Ley.*

Aquel mandato constitucional es la razón primera por la que se hace necesaria una regulación que concrete su alcance, a lo que responde la mencionada Ley Orgánica, así como la carencia desde 1852 de una norma que, *con pretensión de generalidad, recoja, formule y sintetice los principios que deban informar la situación de extranjería, en sí misma y en sus aspectos más importantes, y que evite la proliferación de disposiciones de distinto rango, que hasta ahora han venido regulando esta materia.*

*Sobre estas dos premisas, mandato constitucional y necesidad de una norma básica, la presente Ley acomete la tarea de establecer las disposiciones aplicables, de acuerdo con las declaraciones y recomendaciones sobre personas extranjeras formuladas por los organismos internacionales competentes en esta materia<sup>1</sup>, y su reglamento de ejecución el Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, para concretar y desarrollar distintos aspectos de la normativa aplicable a personas extranjeras en territorio nacional, al objeto de ordenar, garantizar y regularizar el proceso de entrada, permanencia, trabajo y establecimiento, toda vez que dicha regularidad constituye la base esencial del normal ejercicio, por parte de las personas extranjeras, de los derechos y libertades que reconoce la Constitución.*

En 1990, se envió un informe del Gobierno al Congreso de los Diputados, donde se señala, en relación a las normas derivadas de la Ley Orgánica

1. [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Derogadas/r0-lo7-1985.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Derogadas/r0-lo7-1985.html)

*7/1985, que hay que reconocer que la complejidad técnica y prolijidad de los Decretos de desarrollo de la Ley han dificultado gravemente su correcta aplicación.*

En 1991 el Congreso de los Diputados, adopta medidas para dar cumplimiento a una Proposición no de Ley, como consecuencia del citado informe sobre la situación de los personas extranjeras en España, en virtud del cual, se produce el primer proceso de regularización de 1991, se acuerda la modificación de la legislación sobre asilo y refugio, se crea la Comisión Interministerial de Extranjería, se establece un contingente de mano de obra extranjera y se aprueba el Plan para la Integración Social de los Inmigrantes.

Las razones que justifican la reforma del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, se basan principalmente en:

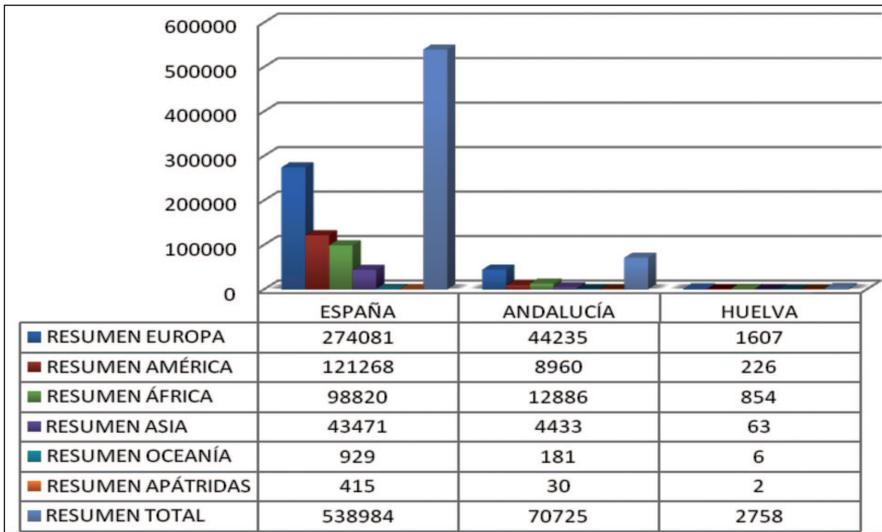
- Los cambios en relación al fenómeno migratorio desde 1986, teniendo en cuenta el incremento de población extranjera residente en España.
- Los compromisos internacionales suscritos por España, que obligan a adaptar nuestro ordenamiento jurídico a lo dispuesto en las normas de carácter internacional, especialmente respecto al Tratado de la Unión Europea, las disposiciones aprobadas en desarrollo del mismo (admisión de trabajadores personas extranjeras, reagrupación familiar, etc.) y el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.
- La adecuación del Reglamento de ejecución a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La necesidad de adaptar el Reglamento a la nueva organización administrativa con competencia en materia de personas extranjeras, que ha ido apareciendo desde 1986 hasta 1996.
- Mejorar la estabilidad y seguridad jurídica de las personas trabajadoras extranjeras, como requisitos esenciales para su integración de acuerdo con las orientaciones del Plan para la integración social de los/as Inmigrantes.

No es hasta 1996, tras la aprobación del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero (*vigente hasta el 1 de agosto de 2001*) por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, cuando se incorporan novedades en atención al informe gubernamental y posterior Proposición no de Ley del Congreso de los Diputados de 1991, destacando las que hacen referencia a:

- Derechos y libertades de las personas extranjeras.
- Establecimiento de un nuevo sistema de visados.
- Control de entrada de personas extranjeras.
- Permisos de residencia.
- Creación del estatuto de residente permanente.
- Nueva regulación de los permisos de trabajo.
- Establecimiento de un contingente de mano de obra.
- Creación de un documento para las personas extranjeras residentes.
- Nuevo procedimiento sancionador.

Con motivo de la entrada en vigor del Reglamento, se produce una nueva regularización de personas extranjeras, cuyos requisitos eran: encontrarse en España antes del 1 de enero de 1996, haber sido titular de un permiso de trabajo y residencia o permiso de residencia con posterioridad a la entrada en vigor del anterior Reglamento, Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo y no estar incurso en alguna de las causas de expulsión por delitos. También podrían regularizar a sus familiares.

## RESIDENTES 1996<sup>2</sup>



A la vista de la consolidación de España como país de inmigración, la Ley Orgánica 7/1985 queda obsoleta, pues no abarca toda la problemática que requiere el cambio que se está produciendo en España en este contexto. Hay que velar por un nivel de vida digno y unas condiciones de empleo para las personas trabajadoras extranjeras en igualdad de trato con las españolas, la lucha contra la explotación de éstas y contra el tráfico ilegal de mano de obra; recogiendo preceptos tales como la reagrupación familiar, el arraigo o la colaboración de las propias personas extranjeras en la lucha contra las redes de tráfico de personas. Así, se aprueba la **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero<sup>3</sup>** y sus varias modificaciones produciéndose un vuelco en toda la normativa sobre extranjería, aunque en realidad lo que hace es unificar y dar una redacción adecuada a lo que ya en muchos casos se venía aplicando a través de Órdenes Ministeriales, Circulares, etc.

Define esta Ley 4/2000 la **política inmigratoria** aclarando las competencias de las diferentes Administraciones Públicas vinculadas con los siguientes principios:

2. Elaboración propia. Fuente. Observatorio Permanente de la Inmigración. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Personas extranjeras residentes a 31.12.1996.
3. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>.

- a) *La coordinación con las políticas definidas por la Unión Europea.*
- b) *La ordenación de los flujos migratorios laborales, de acuerdo con las necesidades de la situación nacional del empleo.*
- c) *La integración social de los inmigrantes mediante políticas transversales dirigidas a toda la ciudadanía.*
- d) *La igualdad efectiva entre mujeres y hombres.*
- e) *La efectividad del principio de no discriminación y, consecuentemente, el reconocimiento de iguales derechos y obligaciones para todos aquellos que vivan o trabajen legalmente en España, en los términos previstos en la Ley.*
- f) *La garantía del ejercicio de los derechos que la Constitución, los tratados internacionales y las leyes reconocen a todas las personas.*
- g) *La lucha contra la inmigración irregular y la persecución del tráfico ilícito de personas.*
- h) *La persecución de la trata de seres humanos.*
- i) *La igualdad de trato en las condiciones laborales y de Seguridad Social.*
- j) *La promoción del diálogo y la colaboración con los países de origen y tránsito de inmigración, mediante acuerdos marco dirigidos a ordenar de manera efectiva los flujos migratorios, así como a fomentar y coordinar las iniciativas de cooperación al desarrollo y codesarrollo.*

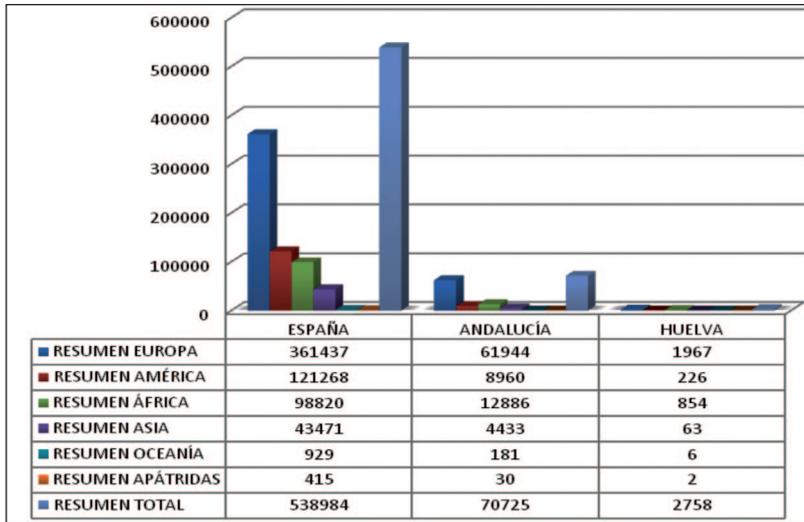
Garantizando el principio de solidaridad -atendiendo a las especiales circunstancias de aquellos territorios en los que los flujos migratorios tengan una especial incidencia- y la integración de los inmigrantes -promoviendo la plena integración y la cooperación entre las diferentes Administraciones-. Así, el arraigo es en cierto modo la regulación de lo que anteriormente fue la exención de visado.

Dentro de las circunstancias excepcionales que recoge la Ley Orgánica 4/2000, tiene especial relevancia -por lo que ello conlleva-, la documentación de mujeres víctimas de violencia de género, de víctimas de trata de seres humanos y de colaboración contra redes organizadas.

Con motivo de la entrada en vigor de esta Ley se vuelve a convocar un proceso de regularización de personas extranjeras, con casi los mismos requisitos que el anterior, para aquellas personas que se encontraban en España antes del 1 de junio de 1999. Durante los años 2000 y 2001, se produjeron en España dos procesos de regularización de personas extranjeras. En el primero de ellos, se regularizaron en Huelva un total de 1671 personas extranjeras, de los cuales 1.577 fueron por cuenta ajena, 16 por cuenta propia, 54 autorizaciones de

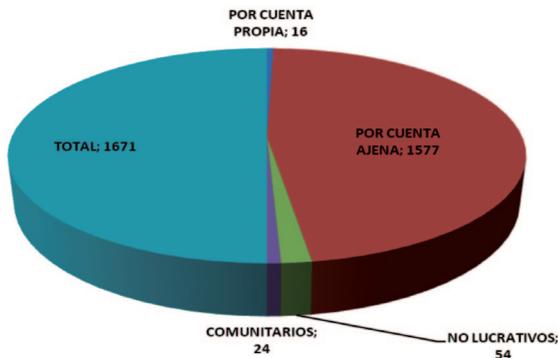
residencia no lucrativa y 24 de residentes comunitarios. El segundo, del año 2001, dobló estas cifras, sobre una población extranjera residente a fecha de 31 de diciembre de 2000 de 5.356 inmigrantes.

RESIDENTES 2000<sup>4</sup>



REGULADOS/AS EN HUELVA AÑO 2000<sup>5</sup>

POR CUENTA PROPIA	POR CUENTA AJENA	NO LUCRATIVOS	COMUNITARIOS	TOTAL
16	1577	54	24	1671



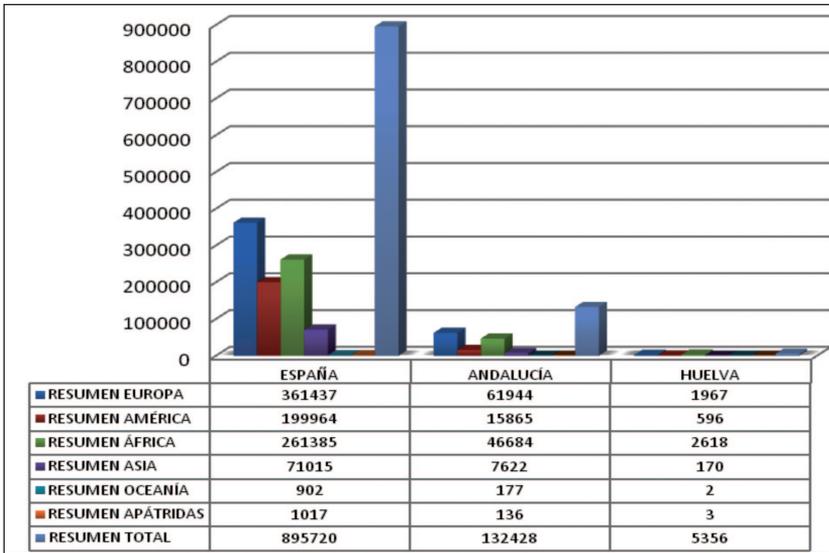
4. Elaboración propia. Fuente. Anuario estadístico de Extranjería de la Secretaria de Estado de Extranjería del Ministerio del Interior.

5. Elaboración propia. Fuente. Anuario estadístico de Extranjería de la Secretaria de Estado de Extranjería del Ministerio del Interior.

El nuevo Reglamento es aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio. Este Reglamento estuvo en vigor solamente tres años, pues las necesidades de una legislación más adecuada a los tiempos hacen necesaria la pronta redacción de un nuevo Reglamento el cual es aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

Tal como se había producido con la entrada en vigor de algunos de los anteriores Reglamentos y de la Ley, se vuelve a convocar un proceso de regularización de personas extranjeras que, en este caso, se le denominó proceso de normalización.

RESIDENTES 2005<sup>6</sup>



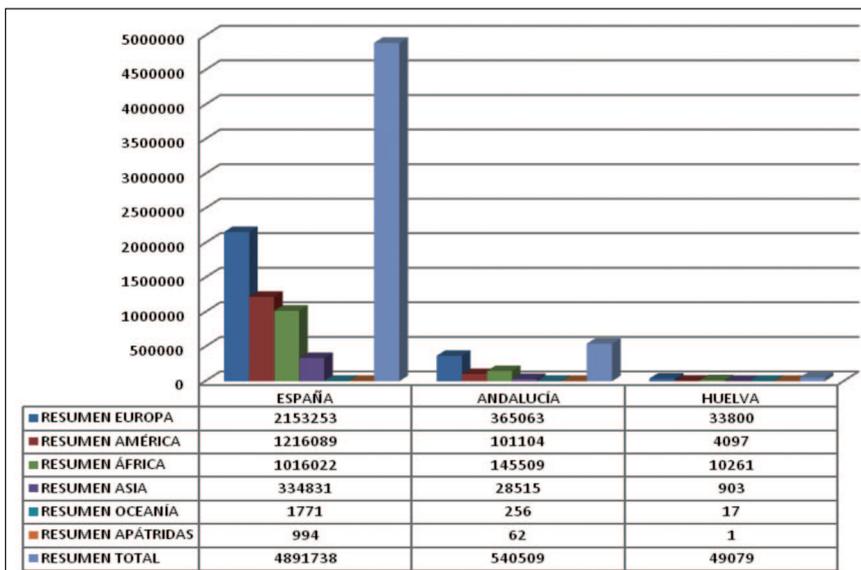
Este proceso, superó con creces todos los procesos anteriores, llegando a regularizarse en la provincia de Huelva aproximadamente 7000 personas extranjeras.

6. Elaboración propia. Fuente. Observatorio Permanente de la Inmigración. Ministerio de empleo y Seguridad Social. Personas extranjeras residentes a 31.12.2005.

Hasta 2011, no se dictará un nuevo Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que es el que sigue en vigor.

Actualmente, la regularización de personas extranjeras/as no se hace de forma masiva como ocurría en los distintos procesos anteriores. Hoy la documentación de personas extranjeras en situación irregular, se hace a través del arraigo, que no es otra cosa que una regularización individualizada.

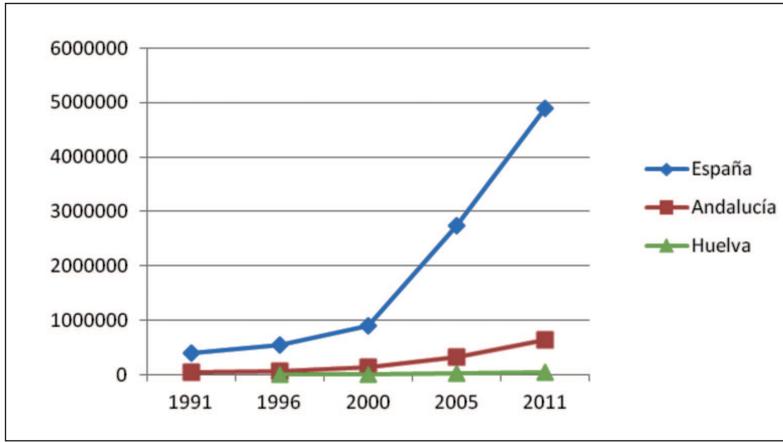
### RESIDENTES 2011<sup>7</sup>



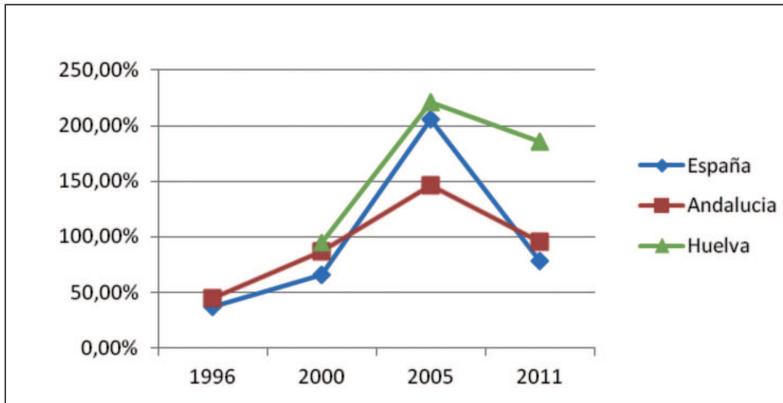
Como se está viendo a lo largo de lo expresado anteriormente, la inmigración es un fenómeno en continuo cambio, por lo que precisa de una adaptación de la legislación a la situación de cada momento, de ahí, los cambios de normativa desde los años noventa hasta hoy.

7. Elaboración propia. Fuente. Observatorio Permanente de la Inmigración. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Residentes personas extranjeras total nacional 2011.

EVOLUCIÓN DE RESIDENTES PERSONAS EXTRANJERAS/AS 1991-2011<sup>8</sup>



PORCENTAJE EVOLUCIÓN PERSONAS EXTRANJERAS/AS 1996-2011<sup>9</sup>



8. Datos absolutos. Elaboración propia. Fuente: Observatorio Permanente de la Inmigración. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

9. Datos relativos -porcentaje-. Elaboración propia. Fuente: Datos extraídos del Observatorio Permanente de la Inmigración. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

## 1.2. Actuales vías de acceso a la obtención de la residencia regular en España

### 1.2.1. Régimen comunitario

Se aplica a las personas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte, en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein, Noruega y la confederación Suiza) y también les es de aplicación a nacionales de terceros países y familiares de la ciudadanía de los países citados.

Hasta llegar al actual Reglamento para la ciudadanía comunitaria y sus familiares, aprobado por Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 987/2015, de 30 de octubre. Y desde la adhesión de España a la Comunidad Europea como Estado miembro de pleno derecho el 1 de enero de 1986, fecha en la que se dicta el primer RD 1099/1986, de 26 de mayo que regulaba las formalidades administrativas para realizar actividades por cuenta ajena, propia, o prestar y recibir servicios al amparo de los Tratados de la Comunidad Europea, muchas han sido las normas y RRDD que se han dictado *-el Consejo de las Comunidades Europeas adoptó el Reglamento (CEE) 2194/1991, de 25 de junio de 1991, relativo al período transitorio aplicable a la libre circulación de los trabajadores entre España y Portugal y los restantes Estados miembros, y las Directivas 90/364/CEE, relativa al derecho de residencia; de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que hayan dejado de ejercer una actividad profesional, y 93/96/CEE, relativa al derecho de residencia de los estudiantes, lo que motivó que se dictase el Real Decreto 766/1992, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas. El Consejo de las Comunidades Europeas adoptó el Reglamento (CEE) 2194/1991, de 25 de junio de 1991, relativo al período transitorio aplicable a la libre circulación de los trabajadores entre España y Portugal y los restantes Estados miembros, y las Directivas 90/364/CEE, relativa al derecho de residencia; 90/365/CEE, relativa al derecho de residencia de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que hayan dejado de ejercer una actividad profesional, y 93/96/CEE, relativa al derecho de residencia de los estudiantes, lo que motivó que se dictase el Real Decreto 766/1992, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas. La entrada en vigor, el 1 de enero de 1994, del*

*Acuerdo ratificado por España el 26 de noviembre de 1993, sobre el Espacio Económico Europeo, así como la necesaria adecuación del citado RD 766/1992, ...- .*

Resulta necesario incluir en el mismo la regulación de la llamada familia extensa, que actualmente estaba encuadrada dentro del régimen general de extranjería de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Esta familia extensa, a la que Directiva se refiere como «otros miembros de la familia», y cuyos derechos corresponde reconocer a los Estados miembros, estaría formada por cualquier otro miembro de la familia, cualquiera que sea su nacionalidad, que no entre en la definición de miembro de la familia del artículo 2 de la Directiva y que, en el país de procedencia, esté a cargo o conviva con el ciudadano de la Unión, beneficiario del derecho de residencia con carácter principal o, en caso de que por motivos graves de salud, sea estrictamente necesario que el/la ciudadano/a de la Unión, se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia. Además, también se considerará miembro de la familia extensa a la pareja con la que el/la ciudadano/a de la Unión mantenga una relación estable debidamente probada.

### **1.2.2. Régimen General**

Se aplica a los/as nacionales de terceros países, es decir, nacionales de países a los que no les es de aplicación el Régimen Comunitario. La normativa aplicable es la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social y el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de dicha Ley y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización, que en su Sección 2.<sup>a</sup> dice: -«Movilidad internacional»- regula determinados supuestos en los que, por razones de interés económico, *se facilita y agiliza la concesión de visados y autorizaciones de residencia, al objeto de atraer inversión y talento a España.*

### **1.2.3. Personas Trabajadoras extranjeras**

En el año 2004, por el Real Decreto 2393/2004, mencionado anteriormente, se crea el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura como requisito para la concesión de autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena a personas trabajadoras extranjeras, que la situación nacional de empleo permita la contratación de los mismos, entendiéndose que dicha situación permitiría la contratación de personas extranjeras cuando no existan en el mercado de trabajo demandantes de empleo adecuados y disponibles para cubrir las necesidades de las personas empleadoras. El mencionado apartado, en aras de concretar

la definición del término “situación nacional de empleo”, crea un instrumento para su determinación que es el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura. Este Catálogo, que se elabora con periodicidad trimestral por el Servicio Público de Empleo Estatal de acuerdo con la información suministrada por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, previa consulta con la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, permitirá que los empleadores insten la tramitación de autorizaciones para residir y trabajar dirigida a personas trabajadoras extranjeras, cuando las vacantes de puestos de trabajo que necesiten cubrir lo sean en ocupaciones incluidas en el citado Catálogo.

El Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura, durante los primeros años de su creación, abarcó un amplio número de ocupaciones, las cuales podían ser utilizadas por empresarios y empresarias que tenían intención de contratar personas trabajadoras en el extranjero, al no encontrar mano de obra en España, esto, teniendo en cuenta la situación actual, parece algo imposible, no obstante, hubo trimestres que en el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura, se podían encontrar hasta personas trabajadoras para el sector agrícola y el de empleadas de hogar, por citar algún ejemplo.

Actualmente, se sigue aprobando dicho catálogo, solo que se ha reducido bastante el número de ocupaciones que no se cubren por personas españolas o por extranjeras en situación regular.

Otro de los mecanismos puesto en marcha durante esos años y que sigue vigente en la actualidad es el contingente de personas trabajadoras extranjeras. A través de la aplicación del contingente de personas trabajadoras extranjeras se establece la posibilidad de otorgar autorizaciones de residencia y trabajo a personas extranjeras que no se hallen ni residan en España, a través de distintos procedimientos, tomando en consideración, entre otras circunstancias, las características del puesto de trabajo que vayan a desempeñar o la situación nacional de empleo. Todo ello con el fin de ordenar, a través de la gestión de las ofertas de empleo existentes, la llegada legal a nuestro país de personas trabajadoras extranjeras en razón a nuestra capacidad de acogida, determinada preferentemente, a su vez, por el exceso de oferta de empleo no cubierta por el mercado de trabajo nacional, para facilitar su integración y su desarrollo personal y profesional.

Dentro de esas diversas alternativas que ofrece la normativa vigente, se establece la posibilidad de aprobación de un contingente anual de

trabajadores/as extranjeros/as teniendo en cuenta la situación nacional de empleo, y al que sólo tendrán acceso aquellas personas que no se hallen ni residan en España.

A estos efectos, el Gobierno, en la determinación del número y características de las ofertas de empleo, tendrá en cuenta las propuestas que eleven las Comunidades Autónomas y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como el correspondiente informe del Consejo Superior de Política de Inmigración.

Asimismo, el Gobierno podrá aprobar con carácter anual, por acuerdo del Consejo de Ministros, un contingente de personas trabajadoras extranjeras que permitirá la contratación programada de quienes no se hallan ni residen en España, llamados a desempeñar empleos con vocación de estabilidad y que serán seleccionados en sus países de origen a partir de las ofertas genéricas presentadas por el empresariado, debiendo establecer igualmente los supuestos en los que será posible tramitar ofertas nominativas a través del contingente.

El Acuerdo por el que se apruebe el contingente ha de comprender una cifra provisional, ya que podrá ampliarse a lo largo del año, para adaptarlo a la evolución del mercado de trabajo, así como las características de las ofertas de empleo de carácter estable para un año natural que puedan ser cubiertas a través de este procedimiento por personas trabajadoras extranjeras que no se hallen ni residan en España.

Dentro del acuerdo por el que se aprueba el contingente, se aprueba también la contratación de trabajadores/as de temporada.

#### 1.2.3.1. Personas trabajadoras extranjeras en Huelva

La llegada a Huelva de inmigrantes, se produce a la par que la expansión de la provincia en el sector agrícola. Hasta ese momento, la provincia de Huelva no ofrecía posibilidades como para que las personas que venían buscando un futuro mejor para ellas y sus familias, se fijaran en Huelva para establecerse.

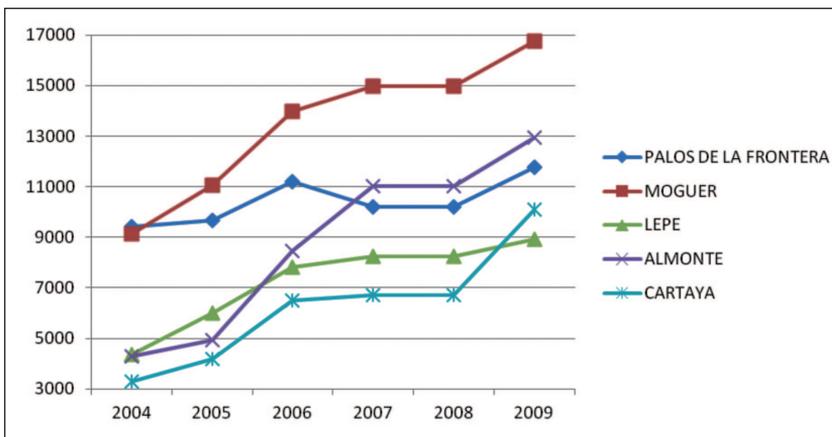
A tenor de esta mejora en la agricultura onubense, se necesita mano de obra, que en un principio, se obtiene de las distintas localidades de la provincia e incluso de las provincias de Sevilla y Cádiz. Estas personas, cuando encuentran trabajo en sus lugares de residencia, sobre todo en la construcción, dejan el sector agrícola

y hay que mirar al exterior para poder cubrir toda la demanda de mano de obra que se necesita, sobre todo en los momentos de plantación y recogida de fresas. Con la contratación de trabajadores y trabajadoras en origen, se empieza a hablar de Huelva fuera de nuestras fronteras, se desplazan empresarios/as y administración a Polonia, Rumanía, Marruecos, Ecuador y Colombia, para la selección de personas trabajadoras para la plantación y recogida de la fresa.

Los municipios de la provincia con más número de personas temporeras contratadas en los primeros años de este siglo fueron: PALOS, MOGUER, LEPE, ALMONTE Y CARTAYA.

### EVOLUCIÓN DE MUNICIPIOS CON MAYOR NÚMERO DE CONTRATACIONES<sup>10</sup>

NºCONTRATACIONES/AÑOS	2004	2005	2006	2007	2008	2009
PALOS DE LA FRONTERA	9432	9677	11214	10195	10195	11782
MOGUER	9117	11044	13977	14990	14990	16766
LEPE	4345	6008	7812	8250	8250	8910
ALMONTE	4275	4915	8454	11012	11012	12951
CARTAYA	3285	4169	6506	6712	6712	10107
<b>TOTALES</b>	<b>32458</b>	<b>37818</b>	<b>49969</b>	<b>53166</b>	<b>53167</b>	<b>62525</b>



Esta tarea no fue fácil, sobre todo en lo relativo al cumplimiento de uno de los requisitos más importante de dicha contratación, el retorno a sus países de

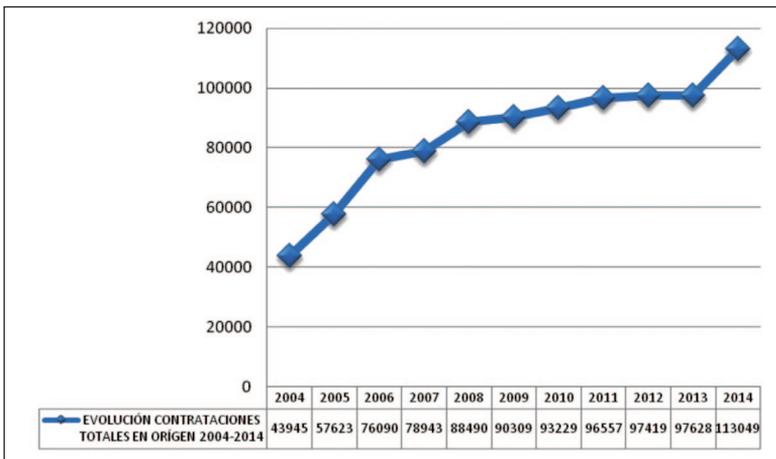
10. Fuente. Elaboración propia a coalición de datos extraídos del Observatorio Permanente de la Inmigración. Ministerio de Empleo y Seguridad Social

origen de esas personas trabajadoras.

Con el esfuerzo de las distintas administraciones comprometidas en la contratación en origen -tanto estatal, como autonómica y local- se pudo conseguir, que lo que en un principio fue un completo fracaso, ya que no hubo un cumplimiento de la obligación de retornar a su país una vez acabado el contrato de trabajo y por consiguiente el visado que se le había concedido para la campaña agrícola (quedándose en España hasta el 80 % de las personas contratadas en origen) hoy en día se haya solucionado, encontrándonos con unas cifras que rozan el 100% de retorno de las contrataciones en origen.

El proceso de contratación en origen pone a Huelva a la cabeza en la utilización de este mecanismo para la contratación de personas extranjeras, que vienen a España con un contrato de trabajo y que vuelven a su país, una vez cumplido el mismo. No solo a la cabeza a nivel nacional, sino a nivel europeo, es ejemplo Huelva en buenas prácticas en este sistema de contratación.

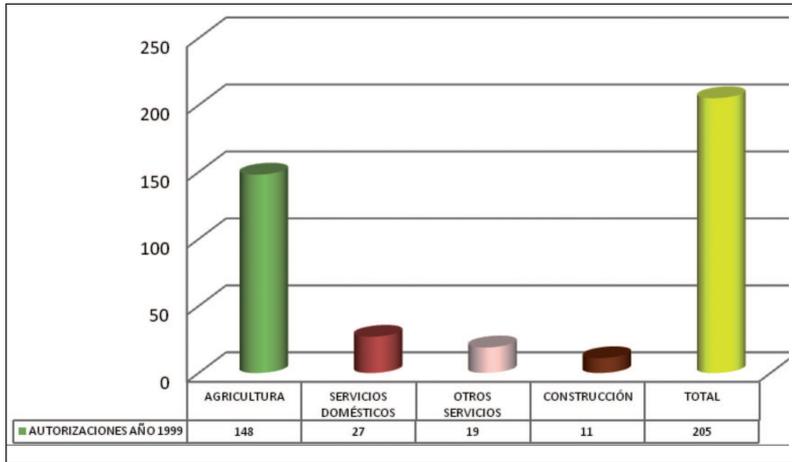
EVOLUCIÓN CONTRATACIONES TOTALES EN ORIGEN 2004-2014<sup>11</sup>



En el año 1999, se concedieron en la provincia de Huelva a través del contingente de personas trabajadoras extranjeras un total de 205 autorizaciones, de las cuales, 148 eran en agricultura, 27 para el servicio doméstico, 19 para otros servicios y 1 para construcción.

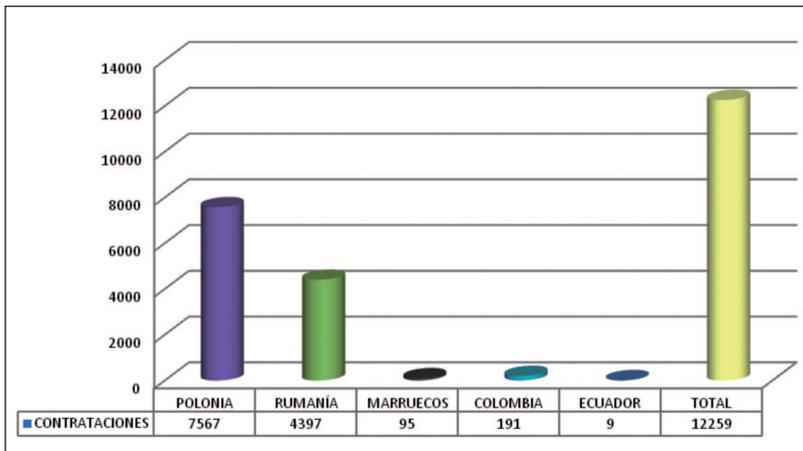
11. Fuente. Elaboración propia a coalición de datos extraídos del Observatorio Permanente de la Inmigración. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

### AUTORIZACIONES 1999<sup>12</sup>



En el año 2002, es cuando toma fuerza la contratación de personas trabajadoras de temporada, viniendo por este procedimiento estas personas de los siguientes países: Polonia: 7567, Rumanía: 4397, Marruecos: 95, Ecuador: 9, Colombia: 191

### CONTRATACIONES 2002<sup>13</sup>



12. Elaboración propia. Fuente. Datos extraídos del Observatorio Permanente de la Inmigración. Ministerio de Empleo y Seguridad Social

13. Elaboración propia. Fuente. Datos extraídos del Observatorio Permanente de la Inmigración. Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Como se puede comprobar, las contrataciones durante estos años son principalmente a trabajadores/as de Europa del Este, más que a personas trabajadoras de Marruecos, siendo el número de los nacionales de este país, insignificante en relación a los de Polonia y Rumanía.

Con la entrada en la Unión Europea de Polonia y Rumania, ya no se puede controlar el flujo migratorio proveniente de esos países, puesto que al existir la libre circulación de personas trabajadoras, no es posible el control a través de oficinas consulares y de la administración en España del número de personas de esos países que vienen a las campañas agrícolas.

Actualmente, la contratación de personas trabajadoras de temporada, se hace exclusivamente con Marruecos, estando fijado el número de trabajadores/as para la próxima campaña de 2016, en torno a los 2000.

No obstante, siguen viniendo personas de Rumanía a las campañas agrícolas, los cuales no son controlados a través de la Comisión de Flujos Migratorios, al tratarse de ciudadanos de la Unión Europea.

#### 1.2.3.2. Renovaciones e irregularidad sobrevenida

Cuando el ciudadano/a extranjero/a consigue regularizar su situación en España, ha de ir renovando esa autorización. La primera vez, la renueva al año de la concesión; la segunda, a los dos años; la tercera, a los dos años y después llegaría a la autorización de residencia de larga duración, que se renueva cada cinco años.

Cuando una persona extranjera haya residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años, tendrá derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración, y podrá residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.

La continuidad a que se refiere el apartado anterior no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de diez meses dentro de los cinco años.

La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se renovará a su expiración en los siguientes supuestos:

1. Cuando se acredite la continuidad en la relación laboral que dio lugar a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.
2. Cuando se acredite la realización habitual de la actividad laboral para la que se concedió la autorización, durante un mínimo de seis meses por año y la persona trabajadora se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
  - Cuando haya suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde con las características de su autorización para trabajar, y figure en situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación.
  - Cuando disponga de un nuevo contrato que reúna los requisitos para una autorización de trabajo y residencia inicial y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de la renovación.
3. Cuando la persona trabajadora haya tenido un período de actividad laboral de al menos tres meses por año, siempre y cuando acredite, acumulativamente:
  - Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.
  - Que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante de empleo.
  - Que en el momento de solicitud de la renovación tiene un contrato de trabajo en vigor, o:
    - Cuando a la persona trabajadora por la autoridad competente, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se hubiera otorgado una prestación contributiva por desempleo.
    - O cuando el/la extranjero/a sea beneficiario/a de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.

También se concederá la renovación, en los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral, como consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género.

Igualmente, se renovará la autorización, cuando la persona trabajadora acredite que se ha encontrado trabajando y en alta en el régimen correspondiente de

la Seguridad Social durante un mínimo de nueve meses en un período de doce, o de dieciocho meses en un período de veinticuatro, siempre que su última relación laboral se hubiese interrumpido por causas ajenas a su voluntad, y haya buscado activamente empleo.

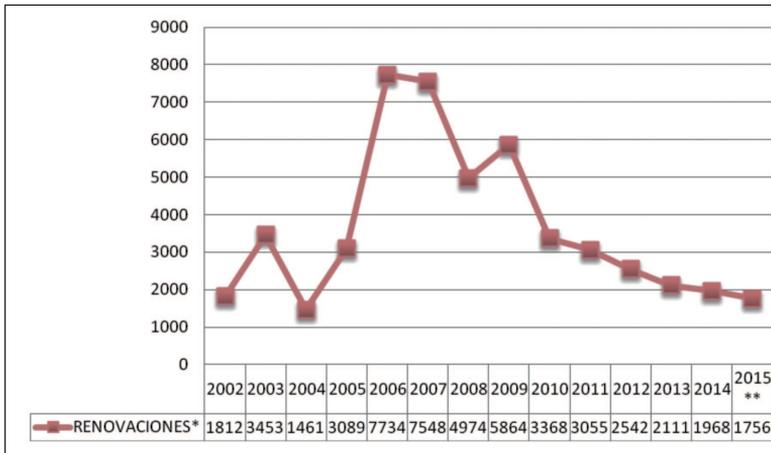
Si el cónyuge cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar al/la trabajador/a, se procederá igualmente a la renovación. Cuando el requisito sea cumplido por la persona con la que el extranjero mantenga una relación de análoga afectividad a la conyugal en los términos previstos en materia de reagrupación familiar.

Igualmente, se valorará el esfuerzo de integración del/la extranjero/a acreditado mediante el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia. Dicho esfuerzo de integración podrá ser alegado por la persona extranjera como información a valorar en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación de la autorización.

El informe tendrá como contenido mínimo la certificación, en su caso, de la participación activa de la persona extranjera en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres, así como el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia. En este sentido, la certificación hará expresa mención al tiempo de formación dedicado a los ámbitos señalados y el informe tendrá en consideración las acciones formativas desarrolladas por entidades privadas debidamente acreditadas o por entidades públicas.

La renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se hará por un período de dos años, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración, y permitirá el ejercicio de cualquier actividad en cualquier parte del territorio nacional.

### EVOLUCIÓN RENOVACIONES EN HUELVA<sup>14</sup>



\*Datos hasta el segundo trimestre de 2015

Los motivos por los que se quedan sin “papeles”, es decir sin documentación en España, en las primeras renovaciones son casi exclusivamente por la no cotización suficiente a la Seguridad Social. Es en este momento cuando se comprueba qué empresas han hecho verdaderos contratos de trabajo y cuáles han hecho los contratos con el único fin de lograr la regularización de la persona extranjera.

También, hay que decir, que hay empresas que aunque hayan hecho un contrato totalmente legal, por motivos ajenos a su voluntad, es decir, por las inclemencias del tiempo, etc., no han podido cumplir con lo establecido en el contrato y por consiguiente a la persona trabajadora se le ha dado de baja antes de cumplir el año de contrato, o de los períodos por los que podría renovar su documentación. Algo muy importante a tener en cuenta en el momento de la renovación es que las bajas en esas empresas no hayan sido de manera voluntaria.

Con objeto de luchar contra el fraude a la Seguridad Social y contra la creación de empresas ficticias, los ministerios de Empleo y Seguridad Social y del Interior, en abril de 2015, suscribieron un Convenio que recoge medidas para impulsar y perfeccionar la cooperación desarrollada hasta ahora entre la Seguridad Social y la Policía Nacional.

14. Fuente. Elaboración propia a coalición de datos extraídos del Observatorio Permanente Andaluz de las Migraciones (OPAM).

Otro de los motivos de irregularidad sobrevenida es la ausencia del territorio español por un período de tiempo superior a seis meses en un año. La persona extranjera que ha esperado como mínimo tres años en España con el fin de obtener una autorización de trabajo y residencia, en cuanto cobra los primeros salarios, su ilusión es viajar a su país y, cuando estas ausencias se prolongan por más de seis meses en un año, se les deniega la renovación.

Una vez la persona extranjera ha conseguido estar en situación regular en España durante cinco años continuados, solicita la autorización de residencia de larga duración, y es en ese momento cuando más situaciones de irregularidad sobrevenida se producen, pues al comprobar su pasaporte se evidencian las ausencias del territorio nacional por un período de tiempo superior al establecido, es decir, más de diez meses en los cinco años.

Estas ausencias se deben a la falta de trabajo continuado. Las personas extranjeras cuando se les ha denegado la autorización de residencia de larga duración, alegan que como aquí no tenían trabajo se habían marchado a su país. En estos casos, casi el 90% se trata de ciudadanos marroquíes, por la proximidad de dicho país.

La persona extranjera a la que se le ha denegado una autorización de residencia de larga duración por el motivo anteriormente expuesto si tiene suficiente tiempo cotizado en los dos años anteriores, puede optar a una autorización de trabajo y residencia de carácter extraordinario que se le concederá por dos años.

En caso de que no puedan optar a esta renovación extraordinaria solo les quedará esperar otros tres años y poder regularizarse por arraigo a no ser que cumplan con algún otro requisito establecido en la norma, pero siempre será con la condición de marcharse a su país, para venir por reagrupación familiar, por autorización de trabajo y residencia inicial, etc.

#### **1.2.4. Arraigo**

No se puede olvidar la regularización individualizada de personas extranjeras, como se ha mencionado anteriormente, es decir, el arraigo social.

El arraigo social viene recogido en la normativa de extranjería, como una circunstancia excepcional de regularización, pero lo que en un principio se concibió como una situación excepcional, ha pasado a ser la situación más común de solicitudes, por el régimen general, en las distintas oficinas de extranjería.

Los requisitos para acceder a la autorización de residencia por arraigo social, son: carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen y en el país o países de residencia de los últimos cinco años y, contar con un contrato de trabajo firmado por el/la trabajador/a y la empresa en el momento de la solicitud para un período que no sea inferior a un año.

En el caso del sector agrario, cabrá la presentación de dos contratos, con distintos empleadores y concatenados, cada uno de ellos de duración mínima de seis meses.

En el caso de desarrollo de actividades en una misma ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios contratos, todos ellos de duración mínima de un año, y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a treinta horas en el cómputo global.

Tener vínculos familiares con otras personas extranjeras residentes o presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma (en Andalucía esta competencia está delegada en los Ayuntamientos), en cuyo territorio tengan su domicilio habitual.

A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa.

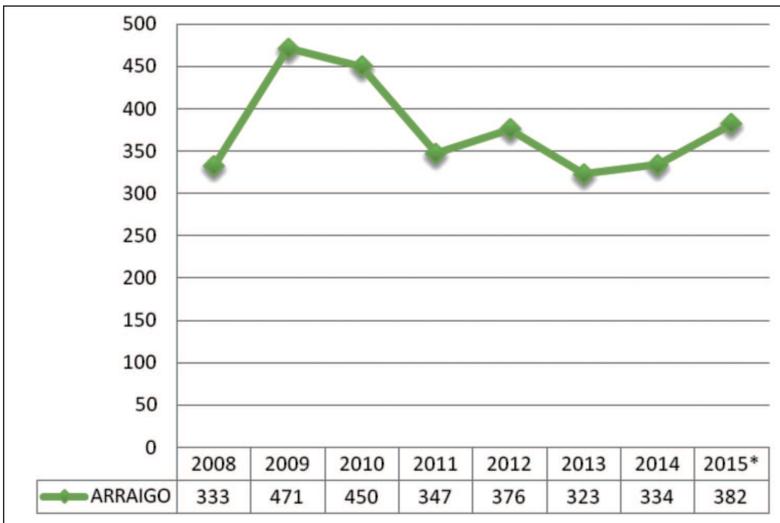
El órgano que emita el informe podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes. En caso de cumplirse los requisitos previstos en el Reglamento para el desarrollo de actividad por cuenta propia, se podrá alegar que los medios económicos derivan de esta actividad.

Al ver los requisitos necesarios para la obtención de la autorización de residencia, es fácil adivinar que el mayor escollo es encontrar un contrato de trabajo de un año, y más teniendo en cuenta que los contratos de trabajo que se pueden conseguir en esta provincia son del sector agrícola, los cuales suelen ser para las distintas campañas. Teniendo en cuenta esta particularidad el Reglamento prevé la posibilidad de presentar dos contratos de seis meses para campañas concatenadas; estos contratos, pueden ser en la misma o en distinta provincia.

También se presentan contratos para el servicio doméstico. Esta modalidad de contratación es desarrollada principalmente por ciudadanas de Europa del Este, ucranianas mayoritariamente.

La autorización de residencia que se concede por el procedimiento de arraigo social, lleva aparejada la autorización para trabajar -excepto en los casos que en el informe del Ayuntamiento se ha solicitado la exención de la presentación del contrato de trabajo-.

EVOLUCIÓN ARRAIGO EN HUELVA<sup>15</sup>



\*Datos hasta el segundo trimestre de 2015

#### 1.2.4.1. Arraigo Familiar

Se produce cuando se trata de padre o madre de un menor de nacionalidad española, siempre que el/la progenitor/a solicitante tenga a su cargo al menor y conviva con éste o esté al corriente de las obligaciones paterno-filiales respecto al mismo y, cuando se trate de hijos/as de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

Esta autorización, lleva aparejada la autorización para trabajar.

15. Fuente. Elaboración propia a coalición de datos extraídos del Observatorio Permanente Andaluz de las Migraciones (OPAM).

### 1.2.5. Violencia de género

La Ley Orgánica 4/2000 y su Reglamento de ejecución introducen la posibilidad de obtener una autorización de residencia a mujeres víctimas de violencia de género, la cual podrá solicitar, ante la Oficina de Extranjería correspondiente, una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, por sí misma o a través de representante, desde el momento en que se haya dictado una orden de protección a su favor o emitido informe del Ministerio Fiscal en el que se aprecie la existencia de indicios de violencia de género.

En el momento de presentación de la solicitud, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso penal, la mujer extranjera, por sí misma o a través de representante, podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos/as menores de edad, o de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales en caso de mayores de dieciséis años, que se encuentren en España en el momento de la denuncia.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del pasaporte completo, o documento de viaje, en vigor, de la mujer extranjera y/o, en su caso, de sus hijos/as menores de edad. En su caso, este documento será sustituido por cédula de inscripción, en vigor.
- En su caso, documento por el que se otorgue la representación legal en favor de la persona física que formule la solicitud.
- Copia de la orden de protección o del informe del Ministerio Fiscal.
- La tramitación de estas solicitudes, tendrá carácter preferente.

Presentada la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo de la mujer víctima de violencia de género, el Delegado o Subdelegado del Gobierno competente concederá de oficio una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer extranjera y, en su caso, autorizaciones de residencia o de residencia y trabajo provisionales a favor de sus hijos/as menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades, siempre que exista una orden de protección a favor de la mujer extranjera o un informe del Ministerio Fiscal que aprecie la existencia de indicios de violencia de género.

Concedida la autorización provisional a favor de la mujer extranjera, ésta implicará la posibilidad de trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial. La autorización provisional a favor de hijos/as mayores de dieciséis años tendrá el mismo alcance.

La autorización provisional tendrá eficacia desde el momento de su concesión. Su vigencia estará condicionada a la concesión o denegación de la autorización definitiva.

En el plazo de un mes desde su concesión, la titular de la autorización habrá de solicitar, personalmente y ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes, la Tarjeta de Identidad de Extranjero. Dicha tarjeta, que tendrá vigencia anual, hará constar que su titular está autorizada a residir y trabajar en España, pero no su carácter provisional ni su condición de víctima de violencia de género.

Concluido el proceso penal, el Ministerio Fiscal lo pondrá en conocimiento de la Oficina de Extranjería y a la Comisaría de Policía correspondiente para, de haber concluido con sentencia condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, a los efectos de:

Si se hubiera solicitado la autorización de residencia y trabajo, la concesión de ésta por el Delegado o Subdelegado del Gobierno, siendo la duración de la autorización de cinco años. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de su titular de acceder en el curso de éstos a la situación de residencia de larga duración, previa solicitud, a cuyo efecto se computará, en su caso, el tiempo durante el que hubiera sido titular de una autorización provisional concedida en base al artículo anterior.

En el plazo de un mes desde su concesión, la titular de la autorización habrá de solicitar, personalmente y ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondiente, la Tarjeta de Identidad de Extranjero. Dicha tarjeta hará constar que su titular está autorizada a residir y trabajar en España, pero no su condición de víctima de violencia de género.

Lo anterior será de aplicación, en su caso, a las autorizaciones solicitadas a favor de los/as hijos/as menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades.

Si no se hubiera solicitado la autorización de residencia y trabajo, el Ministerio Fiscal informará a la mujer extranjera sobre la posibilidad que le asiste de solicitar una autorización de residencia temporal y trabajo a su favor, así como autorizaciones de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo a favor de sus hijos/as menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades.

Igualmente, le informarán de que dispone de un plazo de seis meses desde la fecha en la que le haya sido notificada la sentencia, para la presentación de la solicitud o solicitudes, las cual se tramitará como se ha expuesto anteriormente. La concesión de una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales de acuerdo con lo previsto en este apartado, supondrá el archivo del procedimiento sancionador que pudiera existir con la mujer extranjera víctima de violencia de género.

De haber concluido con sentencia no condenatoria o resolución judicial de la que no se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, a los efectos de:

Si se hubiera solicitado la autorización de residencia y trabajo, se denegará. En su caso, la denegación de las solicitudes presentadas a favor de los/as hijos/as menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades.

La automática pérdida de eficacia de la autorización provisional que se hubiera podido conceder, cuya titularidad no podrá ser alegada de cara a la obtención de la condición de residente de larga duración.

El inicio o la continuación del procedimiento sancionador en materia de extranjería inicialmente no incoado o suspendido, y su tramitación y resolución de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000.

### **1.2.6. Reagrupación familiar**

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en su enunciado se refiere a derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social.

Uno de esos derechos es a la reagrupación familiar. Una vez que la persona extranjera que llega a España y consigue regularizar su situación, encuentra un trabajo más o menos estable, y como consecuencia de ese trabajo unos medios económicos, si es padre o madre de familia, intenta reagrupar a los miembros de su familia con él o ella. En principio, suelen reagrupar al cónyuge y posteriormente a los/as hijos/as, empezando por los mayores hasta conseguir reagrupar a toda la familia.

A veces, empiezan por reagrupar primero a los/as hijos/as mayores, por dos motivos esenciales; uno, que si están cerca de cumplir la mayoría de edad, reagruparlos antes de que no puedan hacerlo por el requisito establecido en el art. 17 de la Ley O. 4/2000 **-los menores de dieciocho años y los mayores de esa edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades,....-**, además de que estos/as menores ya tienen edad laboral y pueden ayudarlos para poder traer al resto de la familia, y el otro motivo es el de dejar a la madre con los/as hijos/as menores.

Otras familias, reagrupan primero al cónyuge y después traen a los/as hijos/as, ya que por reagrupación familiar, la persona extranjera reagrupada desde que llega a España puede trabajar, por cuenta ajena, o por cuenta propia y en cualquier sector de actividad, lo que facilita la rápida incorporación del cónyuge reagrupado al mercado de trabajo.

La persona extranjera podrá reagrupar con él/ella en España a los siguientes familiares:

- Su cónyuge, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho y que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley.
- En ningún caso podrá reagruparse a más de un cónyuge, aunque la ley personal del extranjero admita esta modalidad matrimonial.
- Sus hijos/as o los/as de su cónyuge o pareja, incluidos los/as adoptados/as, siempre que sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- Cuando se trate de hijos/as de un solo cónyuge o miembro de la pareja se requerirá, además, que éste ejerza en solitario la patria potestad o que se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo.

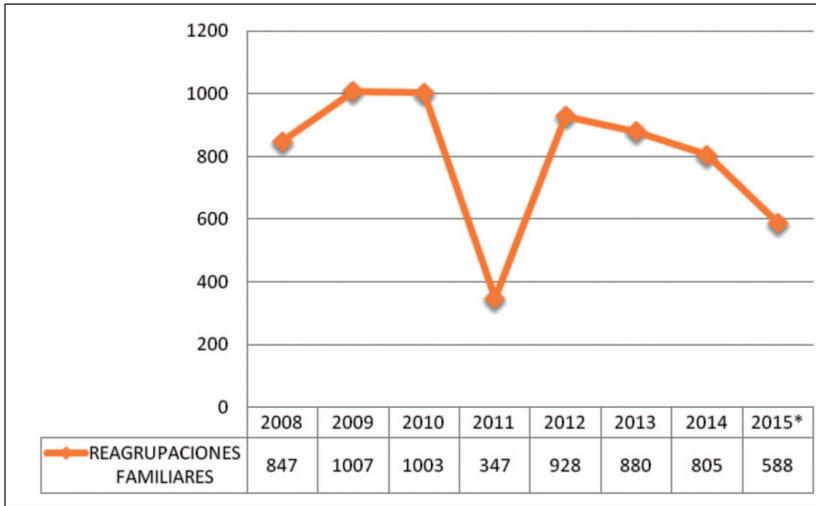
- En el supuesto de hijos/as adoptivos/as, deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efectos en España.
- Los representados legalmente por el reagrupante, cuando sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, cuando el acto jurídico del que surgen las facultades representativas no sea contrario a los principios del ordenamiento español.
- Sus ascendientes en primer grado, o los de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.
- Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, se podrá reagrupar a los ascendientes menores de sesenta y cinco años.

Se entenderá que los familiares están a cargo de la persona reagrupante cuando acredite que, al menos durante el último año de su residencia en España, ha transferido fondos o soportado gastos de su familiar, que representen al menos el 51% del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de residencia de éste, según lo establecido, en materia de Indicadores sobre renta y actividad económica por país y tipo de indicador, por el Instituto Nacional de Estadística.

El reagrupante tendrá que ser titular de una autorización de residencia de larga duración o de larga duración-UE concedida en España para la reagrupación de sus ascendientes o de los ascendientes de su cónyuge o pareja de hecho.

No hay que obviar que en España y en concreto en Andalucía ya existe una segunda generación de personas extranjeras. El número de nacimientos en Andalucía en el que uno de los progenitores es extranjero ascendió en el año 2014 a 9.200.

## EVOLUCIÓN REAGRUPACIÓN FAMILIAR EN HUELVA<sup>16</sup>



\*Datos hasta el segundo trimestre de 2015

### 1.3. Datos estadísticos de la provincia de Huelva

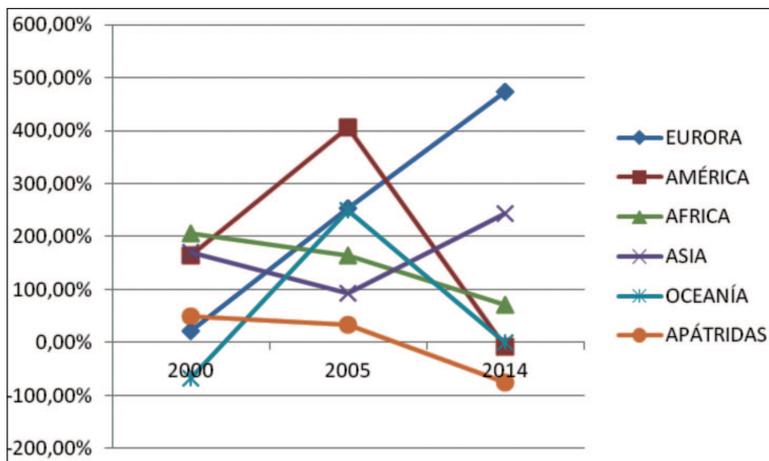
El número de personas extranjeras en la provincia de Huelva, ha ido siempre en aumento desde los años 90, habiendo disminuido sensiblemente en los últimos años la venida de nuevas personas inmigrantes, pero aumentando las personas extranjeras en posesión de la autorización de residencia de larga duración, la ciudadanía de la Unión Europea y las personas extranjeras nacionalizadas.

16. Fuente. Elaboración propia a coalición de datos extraídos del Observatorio Permanente Andaluz de las Migraciones (OPAM).

### EVOLUCIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS SEGÚN PROCEDENCIA EN HUELVA 1996-2014<sup>17</sup>

	1996	2000	2005	2014
EURORA	1607	1967	6938	39788
AMÉRICA	226	596	3015	2760
AFRICA	854	2618	6913	11780
ASIA	63	170	328	1126
OCEANÍA	6	2	7	7
APÁTRIDAS	2	3	4	1

### EVOLUCIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS SEGÚN PROCEDENCIA EN HUELVA 2000-2014<sup>18</sup>

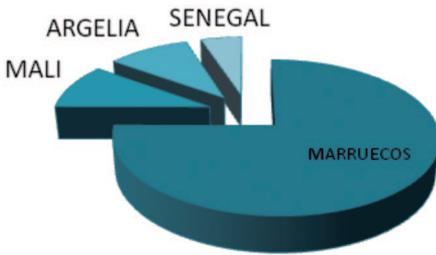


En el año **2000** residían en Huelva en situación regular 5.356 personas extranjeras, de las cuales 1.967 eran europeas, siendo 1.747 ciudadanos/as de la Unión Europea. De éstos/as, 1.140 de Portugal, 220 procedentes del resto de Europa y 3.389 nacionales de terceros países, destacando entre todas las nacionalidades los procedentes de Marruecos, 2.102.

17. Elaboración propia. Fuente. Datos extraídos del Observatorio Permanente de la Inmigración. Ministerio de Empleo y de la Seguridad Social. Datos absolutos.

18. Elaboración propia. Fuente. Datos extraídos del Observatorio Permanente de la Inmigración. Ministerio de Empleo y de la Seguridad Social. Variación porcentual.

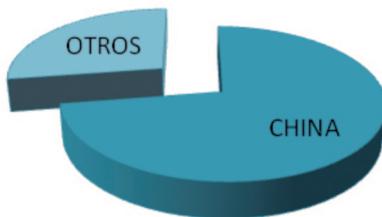
En el año **2005** aumentó considerablemente el número de personas extranjeras en situación regular, llegando a 17.205 en la provincia de Huelva, multiplicándose el de terceros países hasta llegar a la cifra de 14.016, y el de ciudadanos de la Unión Europea en 2.521. El de nacionales del resto de Europa ascendió a 4.417, este incremento de población se debió a los ciudadanos de Rumania 3.267, que en ese momento no eran miembros de la Unión Europea, seguidos de los procedentes de Ucrania, que eran 699.



Se duplica el número de marroquíes en 4.913, con respecto a las personas residentes del año 2000 y, comienzan a venir de otros países de **África**, siendo los más numerosos: Mali con 655, Argelia con 652 y Senegal con 327.



De **Iberoamérica** en el año 2005, hay en la provincia de Huelva 2.985 ciudadanos/as, estando muy por encima de otras nacionalidades (Ecuador -1.025- y Colombia -928-).

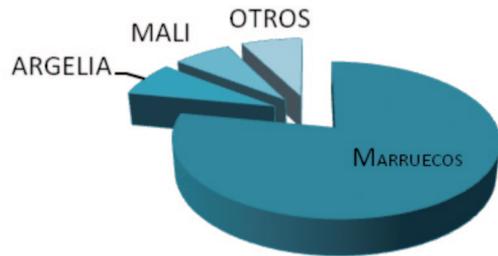


En relación a los/as **asiáticos/as**, solo caben destacar las personas procedentes de China, siendo 238 de los/as 328 asiáticos/as en situación regular.

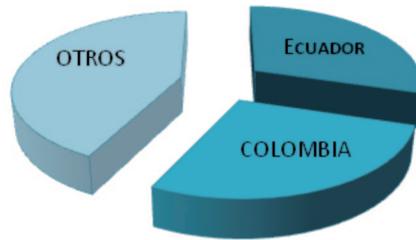
En la normalización del año 2005, se presentaron en Huelva 7.645 solicitudes, de las cuales se concedieron el 90 %.

En el año **2010**, las personas residentes extranjeras en situación regular en la provincia ascendían a 47.124. En este año se da una progresión inversa puesto que el número de ciudadanos/as de la Unión Europea es de 31.300 y el de terceros países de 14.405, debiéndose principalmente a la entrada de Rumania en la Unión Europea, siendo los residentes de este país 19.287, seguidos de nacionales de Polonia 5.234, de Portugal 2.723 y Bulgaria con 1.410, superando por poco el millar, 1.213, de residentes de naciones del resto de países de la Unión Europea.

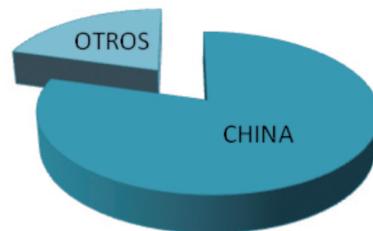
Siguen siendo las personas extranjeras procedentes de **África** el grupo de residentes más número después de las llegadas de Europa, continuando el ascenso de población, alcanzando en 2010 la cifra de 9.581, en situación regular en la provincia de Huelva, destacando los/as procedentes de Marruecos, con 7.481, seguidos/as de los/as nacionales de Argelia 718 y de Mali 669.



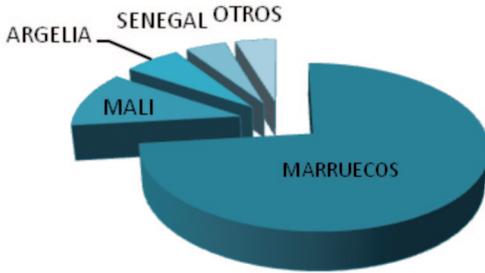
De **Iberoamérica** hay en el año 2010, 4.095 ciudadanos/as en situación regular, volviendo a ser los/as más numerosos/as los/as nacionales de Colombia con 1.216 y Ecuador con 1.130.



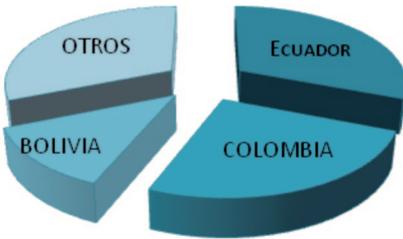
Con respecto a personas extranjeras procedentes de **Asia**, se duplica la población, siendo las procedentes de China 565, de las 764 asiáticas en situación regular.



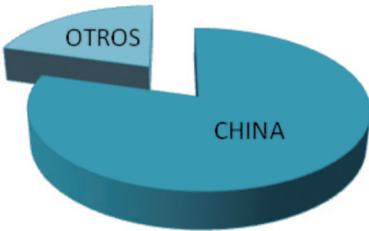
A 31 de diciembre de **2014**, hay en la provincia de Huelva 54.702 personas extranjeras en situación regular: nacionales de la Unión Europea 38.207, del resto de Europa 1.185 y de terceros países 15.310, siendo los más numerosos los procedentes de Rumanía 23.833, Polonia 4.739, Portugal 2.740 y Bulgaria 2.369, mientras que de la Europa no comunitaria, Ucrania con 925.



Las personas extranjeras en situación regular procedentes de **África** 11.082, con 8.105 de Marruecos, 1.255 de Mali, 701 de Argelia y 507 de Senegal.



En cuanto a **Iberoamérica** hay un descenso considerable, puesto que en el año 2014, hay 1.912 personas extranjeras en situación regular, 591 de Ecuador, 483 de Colombia y 241 de Bolivia.



Las personas extranjeras procedentes de **Asia** siguen aumentando llegando en el 2014 a 1056, siendo China con 840 el país con más presencia en la provincia de Huelva de toda Asia.

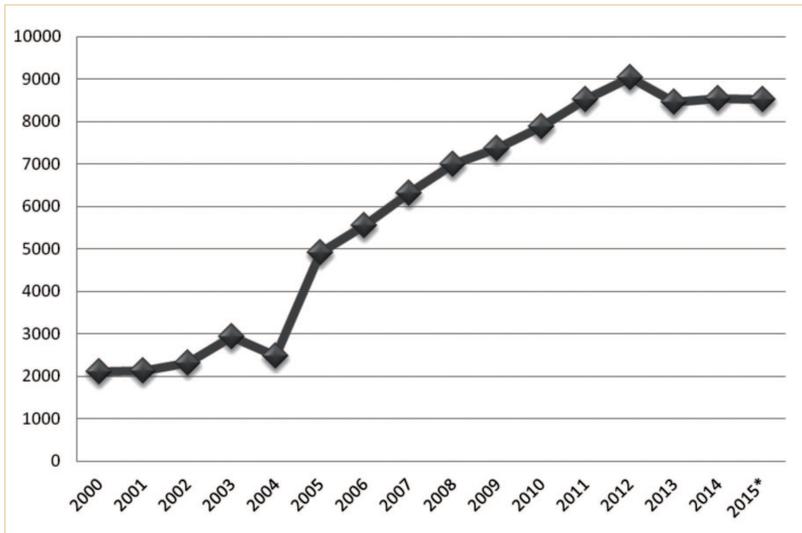
Puede observarse que los nacionales de Rumanía superan con creces a los del resto de la Unión Europea y a los de terceros países.

En el caso de países como Ecuador y Colombia se han producido descensos significativos. Buena parte del descenso se justifica por el acceso del colectivo latinoamericano a la nacionalidad española.

Con respecto a Marruecos se observa un equilibrio entre los incrementos ocurridos hasta el 2010, continuando el ascenso de nacionales de este país -aunque en menor medida que en años anteriores-. También hay que tener en cuenta el número de nacionales de este país que han obtenido la nacionalidad española.

EVOLUCIÓN MARROQUÍES EN LA PROVINCIA DE HUELVA<sup>19</sup>

AÑOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
MARROQUÍES	2102	2129	2313	2924	2479	4913	5561	6317	7002	7370	7873	8514	9037	8459	8540	8528



19.. Fuente. Elaboración propia a coalición de datos extraídos del Observatorio Permanente Andaluz de las Migraciones (OPAM)

China, sigue la progresión ascendente, superando a países como Ecuador y Colombia.

Respecto a las solicitudes de nacionalidad, tramitación que se hace a través del Ministerio de Justicia el año 2016, podrá ser de gran afluencia de solicitudes, teniendo en cuenta que la última gran normalización se hizo en el 2005. A finales de 2015 y 2016 hacen diez años, por lo que son muchos los países a los que se les exige ese período de residencia legal y continuada para poder optar a la nacionalidad española.

Como se ha podido comprobar a lo largo de todo este informe, las personas extranjeras que vienen a la provincia de Huelva, lo hacen en la inmensa mayoría por trabajo, aunque no podemos olvidar a los/as estudiantes, que cada año aumenta en número, aunque sigue siendo insignificante comparado con provincias como Sevilla o Granada, por poner ejemplo de ciudades andaluzas.

El trabajo desarrollado por personas extranjeras en la provincia de Huelva, tal como se ha comentado a lo largo de todo el informe es eminentemente agrícola, seguido del sector servicio y de las empleadas de hogar.

Según nacionalidades, las personas extranjeras que llegan a Huelva, lo hacen con la intención de fijar definitivamente su residencia en España o como lugar de paso entre su vida laboral y su jubilación. Entre las primeras, estarían las procedentes de Iberoamérica, Asia y en menor medida las nacionales de Europa del Este, haciendo especial mención a las ucranianas, no olvidando que parte de estas ucranianas han construido la primera iglesia ortodoxa-ucraniana que existe en España.

En contraposición a estas personas extranjeras, se encuentran las nacionales de Marruecos, las cuales van y vienen a su país con bastante asiduidad, manteniendo en gran número de casos, sus viviendas, por lo que como consecuencia de estas idas y venidas son a los que más extinciones de sus autorizaciones de residencia se les dicta, al pasar más tiempo del establecido en la Ley fuera de España.

También hay que tener en cuenta que estamos ante la segunda generación de inmigrantes en la provincia de Huelva y que solo en 2015, se han concedido 153 tarjetas de familiar de residente comunitario a ciudadanos/as extranjeros/as casadas/os, o pareja de hecho de españoles o nacionales de la Unión Europea residentes en Huelva.



# 2

## DEFINICIONES

### **Acuerdo Schengen**

El Acuerdo de Schengen, firmado el 14 de junio de 1985 entre Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos, tiene por objeto eliminar progresivamente los controles en las fronteras comunes y establecer un régimen de libre circulación para todos los nacionales de los Estados signatarios, de los otros Estados de la Comunidad o de terceros países. Una vez que un extranjero entre en el espacio Schengen podrá circular libremente por el resto del los países con la documentación que le permite la entrada al primer país del territorio Schengen. España firmó el Acuerdo de Adhesión en 1.991.

### **Adquisición de nacionalidad**

La nacionalidad española se puede adquirir por: residencia, carta de naturaleza, españoles de origen, por posesión de estado o por opción.

### **Apátrida**

El estatuto de personas apátridas fue ratificado por España el 24 de abril de 1997. El artículo 9.10 del Código Civil, considera ley personal de los que carecen de nacionalidad o la tienen indeterminada, la ley del lugar de su residencia habitual.

El Reglamento de Reconocimiento de Estatuto de Apátrida, aprobado por el Real Decreto 865/ 2001, de 20 de julio, dispone que se reconocerá el Estatuto

de Apátrida a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación, y manifieste carecer de nacionalidad. Una vez reconocido el Estatuto de Apátrida por el Ministro del Interior, tendrá autorización de trabajo y residencia en España y derecho, entre otros, a la reagrupación familiar.

## **Arraigo**

Personas extranjeras que se encuentran en España en situación irregular (sin una autorización de estancia o residencia).

Supuestos de arraigo:

- Arraigo Laboral: Si ha permanecido en España al menos dos años y puede acreditar una relación laboral de duración no inferior a seis meses, acreditando esta relación laboral mediante resolución judicial que la reconozca o resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.
- Arraigo Social: Si ha permanecido en España al menos tres años, cuenta con un contrato de trabajo y acredite vínculos familiares con otras personas extranjeras residentes o presente un informe de inserción social.
- Arraigo Familiar. Si es hijo de padre o madre originariamente españoles o bien sean padre o madre de un menor de nacionalidad española.

## **Autorización de Residencia**

Son residentes las personas extranjeras que se encuentren en España y sean titulares de una autorización para residir. (art. 30 bis y ss de la Ley O. 4/2000, de 11 de enero).

## **Autorización inicial de trabajo por cuenta ajena**

La autorización inicial de residencia temporal y trabajo es el documento expedido por las autoridades españolas y que habilitará a las personas extranjeras que residen fuera de España y que hayan obtenido el correspondiente visado al iniciar una relación laboral por cuenta ajena. Tendrá una duración de un año

y podrá limitarse a un ámbito geográfico y sector de actividades determinado, conforme a las instrucciones o directrices dadas por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración (artículo 49 del Reglamento de Extranjería).

### **Autorización de trabajo**

Las personas extranjeras mayores de 16 años que deseen ejercer en España una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia o ajena, habrán de obtener previamente la correspondiente autorización administrativa para trabajar. Este régimen no se aplicará a las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, ni a nacionales de terceros Estados a quienes, por razón de parentesco, sea de aplicación el régimen comunitario.

### **Centro de alojamiento (CIE)**

Cuando se proponga la expulsión del territorio nacional de un/a extranjero/a, se podrá solicitar al Juez de Instrucción competente que disponga el ingreso de la persona extranjera en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente de expulsión. El tiempo máximo de internamiento es de 60 días.

### **Contratación en origen**

Teniendo en cuenta la necesidad de coordinar las políticas de empleo y de inmigración, un aspecto clave de esa coordinación es la potenciación de la contratación en origen, coordinando las demandas de las empresas con la formación, la selección y la contratación en terceros países. También se considera importante potenciar la inserción de las personas temporeras que repiten su estancia de temporada y favorecer que puedan retornar a sus países con cualificaciones y recursos que les permitan ser agentes de desarrollo en sus lugares de origen.

### **Devoluciones**

Se aplica a las personas extranjeras que habiendo sido expulsadas contraven-gan la prohibición de entrada en España, así como, a aquellas personas extranjeras que pretendan entrar irregularmente en el país y sean interceptadas en la frontera o en sus inmediaciones.

## **Documento de residencia de solicitante de asilo**

Admitida a trámite la solicitud de asilo, la autorización de permanencia se acreditará mediante la expedición a la persona interesada de un documento de solicitante de asilo que le habilitará para permanecer en el territorio español durante la tramitación del expediente.

## **Estancia ilegal**

Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que la persona interesada no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente

## **Expulsión**

Medida adoptada en base a una infracción cometida por un/a extranjero/a cuando se realicen conductas tipificadas como graves o muy graves.

## **Extranjero**

Extranjero, a efectos de la Ley O. 4/2000, de 11 de enero, es aquella persona que carece de la nacionalidad española.

## **Menor**

Persona que, de acuerdo con la legislación del país de que se trate, no tiene la mayoría de edad. Esa persona, por lo general, no puede por esa razón ejercer sus derechos civiles y políticos. El artículo 12 de la Constitución Española determina que los españoles son mayores de edad a los dieciocho años. Este mismo límite es el utilizado en la ley orgánica 4/2000.

## **Migración**

Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de personas refugiadas, desplazadas, desarraigadas y migrantes económicos.

## **Nacional**

Persona que goza de la nacionalidad de un Estado determinado.

## **Nacionalidad**

Condición que reconoce a una persona la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales.

## **País de destino o país receptor**

País al que se dirigen flujos migratorios (legal o ilegal).

## **País de residencia habitual**

País en el cual vive una persona, es decir, el país donde ésta tiene su residencia y en el que normalmente transcurre su descanso diario. Los viajes temporales al exterior con fines de recreación, vacaciones, visitas a amigos y parientes, negocios, tratamiento médico, peregrinación religiosa no cambian el lugar de residencia habitual de una persona.

## **Regularización**

Proceso por el cual un país permite a un extranjero en situación irregular obtener un situación regular, habiendo residido con anterioridad en el país en situación irregular por un determinado período tiempo y que no hayan sido considerados inadmisibles.

## **Renovación de autorización de trabajo y residencia por cuenta ajena**

Se trata de la solicitud que tienen que presentar las personas extranjeras no comunitarias para renovar su autorización de trabajo y residencia antes de su caducidad.

## **Repatriación**

En la legislación de extranjería se habla de repatriación con respecto a menores no acompañados.

## **Residencia**

Lugar en que se habita por un tiempo determinado. La residencia se distingue del domicilio que es el lugar de morada fija y permanente. Usualmente residencia significa sólo la presencia física como habitante en un sitio determinado, mientras que domicilio de hecho requiere, además de la presencia física, la intención de hacer de él, la sede de sus negocios e intereses. Una persona puede tener al mismo tiempo más de una residencia, pero sólo un domicilio

### **Residente extranjero**

Persona que reside en un país distinto al de su nacimiento. Persona de otro país que reside en España.

### **Residente Extranjero en Régimen General**

Persona extranjera que reside en España al obtener permiso de residencia en aplicación al Régimen General de la Ley de Extranjería.

### **Residentes temporales**

Se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada, el/la extranjero/a mayor de 16 años autorizado/a a permanecer en España y a ejercer actividades laborales por cuenta ajena en actividades de campaña o temporada, obras o servicios, o formación y prácticas profesionales.

### **Reagrupación familiar**

Procedimiento por el cual una persona extranjera que reside legalmente en España puede solicitar que concedan una autorización de residencia en España a sus familiares (cónyuge, ascendientes, descendientes) que se encuentran en el país de origen.

### **Tarjeta de Identidad de Extranjero**

La Tarjeta de Identidad de Extranjero es el documento destinado a identificar al extranjero a los efectos de acreditar su situación legal en España.

## Violencia de género

El Reglamento de la Ley de Extranjería prevé que las víctimas de violencia de género, una vez obtenida una orden judicial de protección, accedan a una autorización de carácter independiente. Se trata de proteger jurídicamente a las mujeres inmigrantes que denuncian a sus agresores, y ello tanto en el ámbito del régimen de reagrupación familiar, como en el de las personas en situación irregular. En la reagrupación familiar el problema consistía en la dependencia, a efectos de la autorización de residencia, de la persona reagrupada respecto de la reagrupante. En el caso de las personas en situación irregular, el Reglamento introduce expresamente la violencia doméstica como supuesto que, una vez declarado mediante sentencia, dé lugar a una autorización de residencia por razones humanitarias, y permite solicitar dicha autorización desde el mismo momento en que se obtiene la orden judicial de protección. Esta violencia se recoge como delito en el artículo 173 del Código Penal español.

## Visa/Visado

Sello colocado por una oficina consular en el pasaporte o certificado de identidad que indica que el oficial en el momento de la expedición considera que el titular está en la categoría de no nacionales del Estado emisor y que puede ser admitido en su territorio, de acuerdo con las normas legales. El visado establece los criterios de admisión en un Estado. La práctica internacional evoluciona hacia sistemas automatizados de lectura de visados impresos en etiquetas o rótulos con dispositivos de seguridad, de conformidad con las normas de la OACI (Organización de la Aviación Civil Internacional).



# 3

## REFERENCIAS

Andalucía. Observatorio Permanente Andaluz de las Migraciones  
<http://www.juntadeandalucia.es/justiciaeinterior/opam/es/node/90>

España. Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 233, de 28 de septiembre de 2013, páginas 78787 a 78882.

España. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, páginas 40300 a 40319.

España. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 10 de 12 de enero de 2000, páginas 1139 a 1150.

España. Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 77 de 31 de Marzo de 2015, páginas 27216 a 27243.

España. Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España. Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 158, de 3 de julio de 1985, páginas 20824 - 20829.

España. Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 10, de enero de 2000, páginas 1139 - 1150.

España. Real Decreto 1099/1986, de 26 de mayo, sobre entrada, permanencia y trabajo en España de ciudadanos de Estados Miembros de las Comunidades Europeas. Boletín Oficial del Estado (BOE), núm. 139, de 11 de junio de 1986, páginas 21200 a 21203.

España. Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los personas extranjeras en España. Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 140, de 12 de junio de 1986, páginas 21388 a 21402.

España. Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los personas extranjeras en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 6 de 7 de enero de 2005, páginas 485 a 539.

España. Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Boletín Oficial del Estado (BOE), núm. 51, de 28 de febrero de 2007, páginas 8558 a 8566.

España. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los personas extranjeras en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Boletín Oficial del Estado (BOE) número 103, de 30 de abril de 2011, páginas 43821 a 44006.

España. Real Decreto 766/1992 sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas. Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 156, de 30 de junio de 1992, páginas 22275 a 22278.

España. Real Decreto 987/2015, de 30 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 268, de 9 de noviembre de 2015, páginas 106066 a 106070.

España. Sentencia 236/2007, de 7 de noviembre de 2007. Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 295, de 10 de diciembre de 2007, páginas 59 a 83.

España. STC 236/2007, de 7 de noviembre de 2007. Recurso de inconstitucionalidad 1707-2001. Interpuesto por el Parlamento de Navarra contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado (BOE) 295, de 10 de diciembre de 2007, páginas 59 a 83.

España. STC 259/2007, de 19 de diciembre de 2007. Recurso de inconstitucionalidad 1640-2001. Interpuesto por la Junta de Andalucía respecto a diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado (BOE) 19, de 22 de enero de 2008, páginas 50 a 58.

España. Ministerio de Empleo y Seguridad Social  
[http://personas\\_extranjeras.empleo.gob.es/es/Estadisticas/operaciones/certificado/201412/index.html](http://personas_extranjeras.empleo.gob.es/es/Estadisticas/operaciones/certificado/201412/index.html)  
[http://www.empleo.gob.es/es/sec\\_emi/areas/inmigracion/index.htm](http://www.empleo.gob.es/es/sec_emi/areas/inmigracion/index.htm)  
[http://personas\\_extranjeras.empleo.gob.es/es/ObservatorioPermanenteInmigracion](http://personas_extranjeras.empleo.gob.es/es/ObservatorioPermanenteInmigracion)

España. Servicio de Empleo Público Estatal  
[http://www.sepe.es/contenidos/que\\_es\\_el\\_sepe/observatorio/informes\\_mt/informes\\_mercado\\_de\\_trabajo.html](http://www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/observatorio/informes_mt/informes_mercado_de_trabajo.html)

Glosario de términos de integración de inmigrantes (2007). Murcia. Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración. Dirección General de Inmigración y Voluntariado.

Glosario sobre migración y asilo 2.0. (2012). Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.  
<http://jdimmigration.es/glosario-de-terminos-de-extranjeria-e-inmigracion/>

Unión Europea. Directiva 90/364/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia. *Diario Oficial de la Unión Europea* n° L 180 de 13 de julio de 1990 páginas 0026 a 0027.

*Unión Europea. Directiva 93/96/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa al derecho de residencia de los estudiantes. Diario Oficial de la Unión Europea Diario Oficial núm. L 317 de 18 de diciembre de 1993, páginas 0059 a 0060.*

Unión Europea. Directiva del Consejo 2004/114/CE, de 13 de diciembre de 2004, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado. Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) núm. 375, de 23 de diciembre de 2004, páginas 12 a 18.

# 4

## ANEXO

### LA OTRA CARA DE LA INMIGRACIÓN. ASENTAMIENTOS CHABOLISTAS EN HUELVA

#### 4.1. Justificación

Como anexo complementario al informe *La inmigración en la provincia de Huelva*, elaborado y firmado por D<sup>a</sup> Lucía Vizcaya Vázquez (Jefa de Extranjería de Huelva) a petición del CESpH, se hace preciso aportar una mirada social objetiva, a la vez que inquietante de la realidad de aquellas personas inmigrantes que por circunstancias llegan, cohabitan y aportan una interculturalidad no siempre compartida. Viven una experiencia de aislamiento social, incompreensión y hasta xenofobia, soslayada tan solo por la solidaridad individual y/o social de personas anónimas y organizaciones sociales. No por ello, dejan de formar parte de la realidad cotidiana, aunque lejana, de la vida diaria de las localidades y asentamientos en los que cohabitan, aportando su riqueza natural, cultura, esfuerzo personal y familiar y sufrimiento.

Este anexo al informe de Lucía Vizcaya Vázquez, se sustenta en publicaciones e informes que desde diferentes ámbitos de estudio, de las organizaciones sociales y de los medios de comunicación permiten dar visibilidad a una realidad para muchas personas desconocida y para otras tan extraordinariamente lejana que se supone inexistente. El Servicio de Coordinación del CESpH lo va a referenciar basándose en el informe de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (2012), cuyos autores son Lola Fernández

Patricio, Alessandro Virciglio, Natalia García Caballos y en los datos posteriores y actualizados a la fecha, que se aportan desde la Mesa Provincial de la Integración.

## 4.2. Introducción

Huelva es una provincia que desde el último tercio del siglo XIX, como consecuencia de la compra por parte de empresas extranjeras de las minas de la cuenca minera, ha vivido en constante relación con los movimientos migratorios. Se produjo una migración de población de la provincia a esa zona económicamente emergente y una inmigración desde las provincias adyacentes de Extremadura, Sevilla e incluso del Algarve portugués, propiciando un importante crecimiento demográfico en esa zona.

El siguiente proceso de inmigración a la provincia se da en la década de los años 60 con la implantación del Polo de Desarrollo en la ciudad de Huelva. Esta industria trajo mano de obra cualificada proveniente principalmente del norte de España, llegándose a duplicar la población de la ciudad entre 1960 y el fin del período de crecimiento a finales de la década de los 80. Desde 1990 y hasta 2007 el aumento de la población se puede explicar únicamente por crecimiento vegetativo, ya que los movimientos inmigratorios y emigratorios prácticamente se anulan.

Finalmente, el último proceso migratorio se inicia en la década de los noventa por el efecto de la agricultura intensiva y su implantación en cultivos de fresón y naranja, y otros en menor medida.

En casi toda la Tierra Llana (Almonte, Moguer, Palos de la Frontera, Cartaya, Isla Cristina, Lepe) se dan crecimientos muy importantes de población, siendo éstos los municipios que llevan en la última década el peso del crecimiento poblacional de la provincia. Esta necesidad de mano de obra, en un sector que la necesita no cualificada, trajo una inmigración en primer lugar tanto de Cádiz como del norte de África y posteriormente de países del este de Europa, donde se hacen convenios de entrada y salida, por lo que no supone efectivamente un movimiento migratorio relevante y permanente de esta población. Sin embargo, sí genera una bolsa de asentamientos chabolistas que, como consecuencia del efecto llamada de un desarrollo intensivo en mano de obra y de posible-

mente, malas praxis empresariales, que permanecen en la provincia de forma estacional coincidiendo fundamentalmente con las campañas agrícolas.

En este contexto de permanentes movimientos migratorios, se centra la otra mirada de la inmigración, la que se produce como consecuencia de la agricultura extensiva.

### 4.3. Una aproximación a la agricultura e inmigración en Huelva

En los años 80 la producción del fresón<sup>20</sup> de forma intensiva da un importante empuje a la agricultura en Huelva. Esta zona se convierte así en el principal centro productor de la fresa/fresón en España y a nivel europeo<sup>21</sup>, además de liderar la exportación y ser el segundo en producción mundial desde 2007<sup>22</sup>.

La importancia de este sector viene directamente relacionada con la numerosa mano de obra temporal que emplea que, desde el abandono del campo en los años 90 del tradicional jornalero, fue sustituida por mano de obra extranjera. La des-ruralización y des-agrarización conllevó la articulación de un procedimiento que canalizara los flujos migratorios teniendo en cuenta las particularidades de los trabajos agrícolas de temporada.

#### 4.3.1. Agricultura intensiva e Inmigración

En un principio el trabajo jornalero del campo lo realizaban trabajadores/as mayoritariamente onubenses y algunos de las provincias de Sevilla y Cádiz. Sin embargo, desde la década de los 90 se constata la presencia de población inmigrante trabajando en este ámbito (al menos 3000 personas en la campaña de 97/98 y otras tantas en la del 98/99) mayoritariamente marroquíes pero también subsaharianos y del sur de Portugal<sup>23</sup>. En 2001 el número de personas extranjeras

20. Coloquialmente se denomina a la fresa en Huelva.

21. 2 GUALDA CABALLERO, E. y RUIZ GARCÍA, M. (2004): Migración Femenina de Europa del Este y Mercado de Trabajo Agrícola en la Provincia de Huelva, España. Migraciones Internacionales. Vol. 2. Núm. 4. P. 36-66

22. España lidera el mercado mundial de fresas. En: Interempresas, 03/06/2011.

23. GORDO MÁRQUEZ, M. (2003). La población inmigrante en la campaña de la fresa de Huelva: problemas de alojamiento" en Andalucía - Norte de África: de la cooperación a la integración. IV Congreso de la Asociación Andaluza de Ciencia Regional. Almería, Universidad. P. 28-46.

trabajando en la fresa aumentó sustancialmente: pasó a 11.801<sup>24</sup>. Este incremento coincide con un importante proceso de regularización de inmigrantes en España<sup>25</sup> y con el inicio de los contingentes y de la contratación en origen, que solo en 2001-2002 supuso contratos para unas siete mil personas procedentes de los países del Este desplazando a las personas inmigrantes que tradicionalmente habían trabajado en la campaña fresera y que acababan de ser regularizadas. La llegada de todas estas personas para trabajar en esta campaña agrícola produjo una situación insostenible a nivel humanitario y aparecieron los primeros poblados chabolistas.

El término contingente<sup>26</sup> parte del concepto legal de establecer anualmente un cupo de trabajadores/as que resultasen necesarios/as para la economía española de acuerdo a las previsiones de las diferentes administraciones, empresarios y sindicatos. Así, la persona interesada en emigrar hacia España sería seleccionada en su país de origen y obtendría el permiso para realizar tal proceso migratorio. El contrato en origen, por su parte, contempla como normativa que aquel empleador o empleadora que requiera contratar a un/a trabajador/a concreto realice la oferta acreditando que no existen trabajadores/as en España para cubrir dicho puesto de trabajo. Se percibe con ello a la persona inmigrante como mera mano de obra. Este tipo de contratación en origen se apoya en ideas explícitas e implícitas: por un lado, las ya citadas políticas del gobierno y el deseo del empresariado de controlar el volumen de trabajadores/as a su disposición desde el inicio de la campaña y por otro, las fundadas en la visión del que hasta ahora era contratado (varón marroquí fundamentalmente), como conflictivo y poco trabajador y el estereotipo volcado en estas nuevas contrataciones, a menudo femeninas.

Éstos aludan a la preferencia de contratar a mujeres apoyándose en ideas como que son menos conflictivas, mejores para el trabajo del campo o que sus compromisos familiares en el país de origen las harán retornar al finalizar la

24. DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ (2001): El alojamiento y la vivienda de los trabajadores inmigrantes en la provincia de Huelva.

25. ESPAÑA. Ley Orgánica 4/2000 mediante Real Decreto 239/2000. El proceso de regularización que empezó el 21 de marzo de 2000 y se cerró el 21 de julio del mismo año. La LO 8/2000 realizó una revisión de la Ley Orgánica anterior, fue desarrollada en el Real Decreto 142/2000 y éste aprobado por el gobierno el 16 de febrero de 2001.

26. Introducido en la legislación española de extranjería mediante la Ley Orgánica 4/2000 aunque actualmente se rige según lo dispuesto en la L.O 14/2003

campaña<sup>27</sup>. Desde esta primera experiencia en el año 2001, Huelva ha apostado claramente por esta vía de selección laboral.

### 4.3.2. La especificidad de la situación de la mujer marroquí temporera en Huelva

La generalización de la contratación en origen ha conllevado que en las últimas décadas se haya facilitado a muchas mujeres de Marruecos la posibilidad de trabajar en los campos de fresa de Huelva. Dada la naturaleza del trabajo intensivo, éste requiere gran cantidad de mano de obra estacional. En 2010 se contrataron en origen para Huelva a 6.000 mujeres marroquíes (frente a las 16.000 del año anterior)<sup>28</sup>.

Desde que se inicia este procedimiento de contratación, ésta se consolida y aumenta, aunque la crisis de los últimos años haya reducido las entradas por esta vía<sup>29</sup>. La mujer marroquí se convierte en la trabajadora perfecta gracias a sus raíces rurales y a su gran vinculación familiar (mujeres con hijos, casadas y también divorciadas o separadas). Por su parte, estas mujeres ven en los contratos en origen la oportunidad de trabajar durante algunos meses y de ser retribuidas por ello, algo muy positivo para muchas de ellas. Para una minoría es una oportunidad de tener una primera incursión en territorio español (sin embargo, se estima que entorno al 94% de mujeres regresan a Marruecos tras haber disfrutado de este tipo de contrato).

Este procedimiento de contratación tiene algunas aristas que habría que considerar. Por un lado impide la negociación del contrato por parte de las trabajadoras, aunque sus condiciones laborales y coberturas se encuentren reflejadas en el Convenio Provincial del Campo. Además, las mujeres viven cerca del campo que trabajan, por lo que están *separadas* de la población general, sin acceso a transporte público y, por tanto, casi sin posibilidades de moverse y exentas de programas de integración social. También desconocen sus derechos y se encuentran lejos de todas sus redes (familiares, amigos etc.). Suelen ser

27. GUALDA CABALLERO, E. y RUIZ GARCÍA, M. (2004) Migración femenina de Europa del Este y Mercado de trabajo agrícola en la provincia de Huelva, España. España. Migraciones Internacionales. Vol. 7.

28. GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, C. (2011). La migración temporal entre Marruecos y España. En Real Instituto Elcano ARI 111.

29. Champs de Huelva : Les travailleuses marocaines à l'honneur. En Le Matin, 24-03-2011. <http://www.synergies-des-marocains-du-monde.com/Revue-de-presse/General/Champs-de-Huelva-Les-travailleuses-marocaines-a-l-honneur.html>

analfabetas y desconocen la lengua española, por lo que su capacidad de desenvolverse en el contexto de trabajo es muy limitada. La paga que reciben se encuentra entre los 30 y 40 euros diarios<sup>30</sup>. Un informe EFE reveló que el 96% de las mujeres marroquíes que son contratadas en origen se encuentran satisfechas con esta oportunidad, a pesar de verse obligadas a ausentarse de su familia durante períodos de entre tres y seis meses. Este tipo de migración que lleva a las mujeres de Marruecos a España y posteriormente de nuevo a Marruecos, es definida por algunos como *circular*<sup>31</sup> y está bien aceptada en el reino Alauita ya que, aunque provoque un cambio en la vida social de estas personas, durante unos meses, ganan mucho más que en su país de origen, permitiéndoles así contribuir a la familia.

El Director General de la ANAPEC (Agencia Nacional de Empleo y Competencias) Kamal Hafid<sup>32</sup> afirmó que este tipo de iniciativas son muy positivas para Marruecos ya que el número de trabajadoras tomadas como mano de obra marroquí es realmente muy bajo y permite a estas mujeres regresar a casa y tener dinero para iniciar proyectos de desarrollo.

#### 4.3.3. Inmigración en Huelva. Una realidad muy diversa

Huelva tiene una realidad migratoria muy diversa. Conviven un importante número de nacionalidades. La gran mayoría de personas comparten el motivo por el que vinieron: el trabajo agrícola. Sin embargo, la realidad a la que se enfrentan muchas de esas personas es bastante dura.

Vinculado al trabajo agrícola y su efecto llamada nos encontramos a dos tipos de trabajadores/as inmigrantes, por un lado aquellas personas con contrato en origen (fundamentalmente mujeres, en una primera etapa del Este y actualmente de diversos países magrebíes y africanos) y aquellas, muchas, que se desplazan de una ciudad a otra según la recolecta como consecuencia de la propia estructura en campañas agrícolas, es decir, de manera puntual, en determinada época del año y con una corta duración.

30. RISTEL EDIMO. Saisonnières marocaines en Espagne: Un ascenseur social très précaire, Yabiladi, 01/02/2011. [http://www.yabiladi.com/magazines/yabiladi\\_mag\\_4.pdf](http://www.yabiladi.com/magazines/yabiladi_mag_4.pdf)

31. Aunque las migraciones circulares tienen muchas otras maneras de entenderse.

32. SALMA DAKI, Huelva- Les travailleuses marocaines appréciées. Yabiladi, 22/05/2007. <http://www.yabiladi.com/article-societe-1886.html>

La forma de entrada en la provincia y la nacionalidad van a marcar el futuro socio-laboral de las personas extranjeras, pues va a ser diferente para trabajadoras contratadas en origen con respecto a aquellas que vienen al reclamo del inicio de campaña.

Para las personas que en Huelva se encuentran en situación administrativa irregular, la realidad está llena de incertidumbres e impedimentos y es la base de los asentamientos chabolistas. El alojamiento se convierte por tanto, en el eje central de los problemas a los que tienen que hacer frente.

Es de destacar que en Huelva, solo exista un albergue de personas temporeras con contrato, el conocido como *Casa del Gato*<sup>33</sup> a lo que hay que sumar los alojamientos construidos dentro de las propias fincas (a diferencia de lo que sucede por ejemplo en Jaén, la zona onubense carece de una red adecuada de este tipo de infraestructuras para temporeros/as). Sin embargo, y como ocurre en otras provincias, desde las entidades que trabajan con el colectivo de inmigrantes administrativamente irregulares, administrativamente regulares sin empleo y/o con contrato de trabajo en precario y carentes de recursos económicos suficientes, se detecta que existen serias dificultades en el acceso al alquiler, ya sea por el alto coste de la vivienda o por la negativa de algunos/as propietarios/as a alquilar viviendas a personas con una identidad etnocultural diferente.

Ante la práctica inexistencia de plazas en albergues, la casi imposibilidad de acceder al mercado de alquiler de viviendas, además de los problemas asociados al empadronamiento que algunos Ayuntamientos niegan al no vivir en una casa convencional<sup>34</sup>, nace la cruda realidad de los asentamientos

33. Situado en el municipio de Cartaya. Se trata de una casa rural acondicionada como vivienda común para las personas temporeras. Propiedad del Ayuntamiento, está situada a 6 km. de distancia del núcleo de población y cada día un autobús lleva a los/as trabajadores/as al pueblo y de allí se van a las plantaciones. Su capacidad de acogida es de 100 personas y está abierto de febrero a junio. La estancia en él es ilimitada y se realiza por riguroso orden de llegada. Su financiación corre a cargo de las subvenciones que recibe el Ayuntamiento y de la aportación del empresariado que emplea a estas personas temporeras (Op. Cit. Gordo Márquez, 2003).

34. El artículo 15 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local recoge el empadronamiento como un deber y un derecho de los vecinos que residen en un municipio. Las leyes que regulan el empadronamiento en viviendas no habituales (como chabolas) son: Ley que modifica la Ley de bases de régimen local en relación con el padrón municipal (Ley 4/1996, de 10 de enero; BOE 11 de 12/01/1996); Real Decreto que modifica el Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio (Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre; BOE 14 de 16/01/1997); y Resoluciones sobre instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal (Resolución de 9 de abril de 1997, BOE 37 de 11/04/1997, y resolución de 21 de julio de 1997, BOE 177 de 25/07/1997).

chabolistas en Huelva que acaban germinando en una dura problemática al dificultar el acceso de estas personas a servicios como el sanitario o el educativo.

La inmigración como norma general, se corresponde con la salida desesperada de muchas familias en busca de una mejor vida, a sabiendas en la mayoría de los casos, de los riesgos que ello conlleva. Aunque conocen la gran tasa de desempleo que actualmente existe en España y particularmente en Huelva, sin embargo también tienen la certeza que trabajarán, pues la demanda de mano de obra en la economía sumergida es continua y cubre, en determinados sectores, los trabajos menos deseados por la población autóctona. Las personas que tienen como objetivo emigrar hacia esta zona reciben de sus compatriotas en España el mensaje de que podrán encontrar trabajo -el denominado efecto llamada-, siendo esta una realidad maquillada ya que muchos de ellos trabajarán pero sobre-explotados y en condiciones precarias.

La mayoría de estas personas inmigradas no se imaginaban que en un país europeo acabarían viviendo en chabolas<sup>35</sup> en los bosques cercanos y en la periferia de los municipios agrícolas de Huelva, formando asentamientos, con independencia de la situación administrativa que posean, a la espera de esa oportunidad de trabajo, ya sea ocupando los puestos que no han sido cubiertos o para días sueltos (festivos, refuerzo en plena campaña, etc.)<sup>36</sup>.

#### **4.3.4. Asentamientos chabolistas de la población inmigrante en la provincia de Huelva**

Varias organizaciones sociales y ONGs vienen trabajando en el fenómeno migratorio de Huelva en todos sus ámbitos desde el inicio del mismo, pero va a ser a partir de 2001 cuando se lleve a cabo una labor directa a nivel provincial con la aparición de los primeros poblados chabolistas o asentamientos de inmigrantes, definidos como *aquellas agrupaciones de personas extranjeras que viven en chabolas o chozos de fabricación propia, o casas deshabitadas, sin las mínimas condiciones de salubridad e higiene*<sup>37</sup>.

35. Las instalaciones, lógicamente insuficientes y precarias, están construidas con los materiales de los plásticos de la fresa

36. PERIS MARTINEZ, J.J. (2006). Acercamiento a la realidad migratoria de Huelva desde el trabajo de campo del programa de exclusión de Cáritas Diocesana-Huelva. En: Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social. N. 14.

37. CRUZ ROJA, 2010.

Desde 2001 parte del colectivo de temporeros permanece de forma más o menos estable en los asentamientos ya que no podía abandonar la provincia por tener permiso de trabajo únicamente para Huelva y para el sector agrícola. Lo hacen sin recursos materiales para la subsistencia, lo que hizo aumentar (en parte por el desconocimiento de su situación real) el sentimiento de rechazo de parte de la población, que observaba con cierta preocupación el *aumento* y la *avalancha* (palabras tantas veces repetidas en los medios de comunicación) del colectivo de inmigrantes.

Aunque inicialmente rondaban las 6.000, tras la derogación del límite de trabajar sólo en la provincia, en 2002 fueron alrededor de 2.000 las personas (fundamentalmente indocumentadas) las que se vieron obligadas a vivir bajo plásticos en asentamientos chabolistas infrahumanos. Miles de personas que tuvieron que vagar por los campos y las localidades pidiendo comida o agua o un sitio para lavarse y mendigando por las plazas un puesto de trabajo. Esto produjo situaciones de explotación laboral, los primeros conatos de racismo y la generalización de una crispación que podía haber derivado en un importante enfrentamiento social.

El plan de emergencia de la Junta de Andalucía llevado a cabo a final de marzo de 2001 con la colaboración de algunas organizaciones de solidaridad palió -pese a sus muchos límites- lo que podría haberse convertido en una catástrofe humanitaria<sup>38</sup>. Hecho que puso de manifiesto la falta de infraestructuras y de atención a las personas inmigrantes temporeras en los diferentes pueblos freseros.

A partir de 2005 las noticias sobre la difícil situación que vive el colectivo de inmigrantes en Huelva y provincia traspasan fronteras y se inician las primeras visitas a la provincia de empresas internacionales que importan fresa o de medios de comunicación que realizan reportajes sobre la situación de los/as temporeros/as en la provincia<sup>39</sup>.

38. Derechos Humanos en la Frontera Sur 2012. La Junta de Andalucía tuvo que activar un plan de emergencia con un presupuesto de 300.506 euros, que entre otras cosas les hizo llegar 52.000 comidas, además de ropa y mantas. "La Mesa de la Inmigración de Huelva impulsa un pacto para integrar los temporeros". El País, 14/12/2002.

39. Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía - APDHA. Por ejemplo, el documental *La rançon de la fraise* (Béatrice Limare, Cinétévé, 2009) o *La fraise de tous les dangers* (France 5, 2009)

En la actualidad resulta desalentador continuar conviviendo en Huelva con esta realidad de déficit en los derechos humanos de esta población, que no se ha logrado erradicar. Existen núcleos de población en asentamientos chabolistas repartidos por distintos pueblos de nuestra provincia. Principalmente en Lucena del Puerto, Moguer, Palos de la Frontera y Lepe.

A pesar de la complejidad para tener una visión real y actualizada del número de asentamientos -provocada por la elevada movilidad sobre todo en períodos de campaña- se ha constatado que el número aproximado en la provincia de Huelva es el siguiente:

### **Moguer**

En el término de Moguer hay cuatro asentamientos grandes, uno de ellos urbano: El Golpe y otros tres rurales: Coto Manzote, Barriga Verde, Arroyo Don Gil, y en la cercanía de la población de Mazagón hay otros ocho asentamientos, de los cuales uno de ellos, muy pequeño, se encuentra en la propia zona urbana.

Los asentamientos cercanos a Mazagón se conocen con el nombre: del Carparrillo, Las Madres, La trocha de los Gatos, Posada Vieja, el Avitorejo, Los Jaboneros, La Dehesa-La Teja, el Polígono Industrial Los Pinos y otro situado en el límite de Palos conocido como Las Jarras.

### **Lucena del Puerto**

Hay cuatro asentamientos muy grandes y dos más pequeños, aunque por todo el término hay varios micro asentamientos.

En Lucena del Puerto los asentamientos se conocen por los nombres de Camino de Santo Catalina, Huerto de las Veredas, Camino de los Lobos y Lucena Fruit.

Durante la pasada campaña destacaba en Lucena del Puerto un asentamiento de familias rumanas, en el que constatamos la presencia de un número de menores, que fácilmente superaban los 50. En total en este asentamiento se superaban las 250 personas.

## Palos de la Frontera

Existe un asentamiento muy grande junto al polígono industrial San Jorge, que por la política de invisibilidad llevada a cabo por el ayuntamiento, está aislado en toda su longitud por una valla que impide su acceso desde las vías de comunicación cercanas<sup>40</sup>.

## Lepe

En la población de Lepe es donde se localizan un mayor número de asentamientos; se puede decir que hay un asentamiento muy grande y seis grandes y estables, pero hay un número muy elevado de ocupación de garajes, naves, cortijos... y mayor tipología (se alternan asentamientos de chabolas con cortijos abandonados, naves abandonadas, edificios en construcción...) en torno al núcleo poblacional. De ahí las peculiaridades con respecto a los asentamientos que se ubican en otras localidades.

Los asentamientos más importantes y cercanos al pueblo son los conocidos con los nombres: El del Cementerio, Detrás del Mono, Hotel Portugal, Urbanización Virgen Bella, Cobella, La Vía Verde, Los Alcornoques, El Corchuelo y otros más alejados, con peores posibilidades de acceso. A todos ellos hay que sumar otras localizaciones en garajes, naves y en lugares abandonados en campos y polígonos industriales, que han sido adaptados de igual modo que se distribuyen las chabolas y las infraviviendas que se encuentran inmersas en la población.

Algunos asentamientos como el de Cabezarías han desaparecido, pero sus ocupantes se han trasladado al asentamiento más grande que es el del Cementerio, por lo que puede decirse que se ha producido un traslado de un asentamiento a otro porque la realidad social es la misma, esas personas siguen sobreviviendo en las chabolas, solo que éstas han sido absorbidas en un asentamiento mayor.

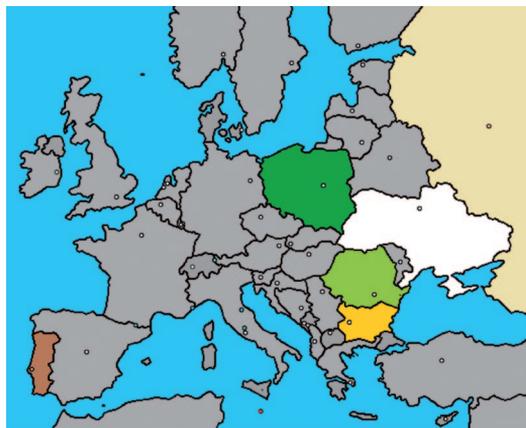
De todos estos asentamientos, el más poblado y el que más extensión ocupa es el situado detrás del Cementerio.

40. <http://www.europapress.es/andalucia/huelva-00354/noticia-controlado-incendio-heridos-asentamiento-chabolista-palos-frontera-20160413193851.html> (consulta 13/04/2017)

Las características físicas de los asentamientos varían en función de la zona, en Lepe conviven en casas o cuadras abandonadas, en Moguer en chabolas construidas junto a un polígono industrial. En el resto de los municipios estos campamentos de chozos (elaborados con los plásticos de los invernaderos) se encuentran aislados en el bosque, careciendo de todo tipo de servicios mínimos (agua, luz, saneamientos...).

En los últimos años las ONGs que trabajan con estas personas se están encontrando que debido a las políticas de derribo de chabolas una vez finalizada la campaña agrícola que se están llevando a cabo por los consistorios, se provocan situaciones de masificación de algunos asentamientos convirtiéndose en macro asentamientos, sirva como referente el de Las Madres que llega a albergar a una población de más de 800 personas en plena campaña<sup>41</sup>.

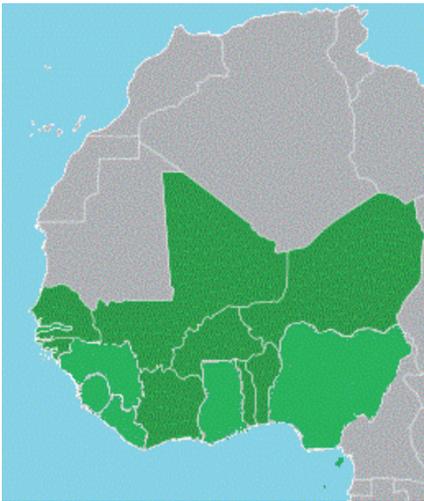
Se trata de población migrante de una treintena de países, la mayor parte de origen subsahariano, más concretamente de los países de África Occidental y de origen árabe de los países occidentales del Magreb: Marruecos, Mauritania, Argelia (Sahara) y, desde hace unos años, va en aumento el número de migrantes procedentes de Europa del Este, siendo sus nacionalidades: Polonia, Ucrania, Rusia, Rumanía y Bulgaria. Podemos encontrar de más nacionalidades pero sin llegar a ser su número significativo e incluso de nuestra vecina Portugal en asentamientos que levantan solo para la campaña fresera en Lepe y luego desaparecen; igual ocurre en el término de Lucena del Puerto con el caso de familias rumanas.



41. Información facilitada por la Mesa Provincial de la Integración (febrero 2016)

Esta situación empeora ya que la distancia de estos asentamientos hacia los núcleos urbanos varía haciéndose más evidente en los asentamientos rurales que se encuentran en el bosque, los cuales distan unos seis y ocho kilómetros del núcleo de población más cercano, existiendo con ello, una gran dificultad de accesibilidad a los recursos alimenticios, sanitarios y sociales básicos y desde 2009 aproximadamente, a la par de la crisis, esta realidad lleva manteniéndose de manera permanente, a lo largo de todo el año.

El perfil de estas personas cada vez es menos uniforme, pero en el 75 % de las ocasiones se suele corresponder con el de una persona entre 20 y 50 años, de nacionalidades subsaharianas del África Occidental, que se desplaza por las diferentes campañas agrícolas, que viaja solo o en pequeños grupos unidos por parentesco o por vínculos de paisanaje, con una frágil o inexistente red de apoyo social en la zona y que se encuentra con una ausencia de recursos de acogida, que permitan el acceso a los recursos de la zona.



Cada vez con mayor frecuencia se puede encontrar personas de origen magrebí, cuya edad aumenta con respecto a la de las personas de origen subsahariano y está en un intervalo entre 40-60 años. Son un colectivo que viaja solo o con su familia, pero sin los/as hijos/as del núcleo familiar. La mayoría de ellos/as llevan trabajando durante varias campañas, con lo cual, disponen de jefes/as y de documentación, incluso nacionalidad española en algunos casos.

En el caso de las personas de Europa, habría que decir que mientras las procedentes de Polonia, Ucrania y Rusia permanecen solas o con sus parejas, pero sin hijos/as, sus edades como en el caso de las magrebíes son superiores a la media y en el caso de las de Bulgaria, están con sus familias y todas ellas permanecen de manera estable.

El colectivo rumano, se caracteriza por acudir en época de campaña con toda la familia, siendo la mujer la que trabaja y el hombre el que permanece en el

asentamiento al cuidado de la chabola y de los/as niños/as. Y en el caso de las familias portuguesas también solo acuden en época de campaña con niños/as muy pequeños, pero suele ser una madre o dos, según la edad de los menores, quienes se quedan al cuidado de las chabolas y los menores.

Destacar el perfil de las mujeres de África Occidental: Nigeria, Guinea Ecuatorial y de forma minoritaria de la Europa del Este: Rumanía. Tienen mucha movilidad geográfica y como referencias habituales ciudades como Sevilla, Madrid, Almería y excepcionalmente Málaga; acuden en época de campaña y con esta temporalidad, se encuentran en situación de prostitución y también trabajan en la campaña agrícola. Un 35% del total de estas mujeres están indocumentadas y son de nacionalidad nigeriana fundamentalmente.

La causa principal por la que estas personas vienen a Huelva es la búsqueda de empleo en la campaña agrícola. Hace unos años era exclusivamente la fresa, pero actualmente se ha extendido también a otros frutos rojos como son la frambuesa, los arándanos y la recolecta de frutales como las naranjas, que ya ha roto con la estacionalidad y en mayor o menor medida da trabajo durante más tiempo.

La movilidad de estas personas, el gran número de ellas que logran acceder a un empleo aunque sea precario o solo sea en los puntos álgidos de la campaña, y la inexistencia de datos públicos, hacen muy aventurado ofrecer una cifra exacta del número de personas que malviven en estos asentamientos; sin embargo, se puede decir que la cifra en la provincia no baja de las 750 personas durante todo el año, de las cuales en torno a 50 son mujeres. Hay que señalar que en la campaña agrícola fresera pueden llegar a malvivir en estas condiciones hasta tres millares de personas. Es una realidad que se está cronificando, provocando que se generen verdaderas realidades de exclusión, llegando en algunos casos a pasar de ser un perfil de personas temporeras a un perfil de personas sin hogar y en situación de abandono social.

La permanencia en los asentamientos durante un período tan extendido en el tiempo, sumado a las graves carencias que se dan en ellos hacen que las personas se vean abocadas a entrar en verdaderos procesos de exclusión y deterioro físico, psíquico y emocional, siendo relevante que en los últimos años haya aumentado el número de personas con trastornos mentales, enferme-

dades infectocontagiosas, tuberculosis, etc., con mucha dificultad para acceder a la medicación y en las que es muy difícil intervenir.

Se trata de un colectivo en grave riesgo de exclusión por la precariedad y las carencias de todo tipo que padecen, por las gravísimas condiciones de *alojamiento* que sufren y por la exclusión institucional a la que se ven abocados. La escasez de recursos asistenciales en la provincia de Huelva es patente.

### **Las características socio-demográficas de esta población son las siguientes:**

- Población mayoritariamente subsahariana, procedente de Mali, Senegal, Ghana, Guinea -en 2015 más de 3.000 personas en campaña y 750 permanentes-, aunque se van sumando personas originarias del Este de Europa. Normalmente los asentamientos se separan por nacionalidad pero en ocasiones comparten el espacio; sin embargo, no suele haber una gran relación entre grupos de diferente nacionalidad.
- No es habitual un liderazgo. Fundamentalmente se agrupan en función de la relación familiar o parental que se produzca entre ellos o por pertenencia a la misma zona geográfica. Así, las tareas son repartidas entre quienes comparten chabolas *afines*.
- Personas jóvenes o muy jóvenes (20-40 años), en contadas ocasiones pasan de los 45 años y cada vez hay más presencia de personas mayores (40-60 años). Un fenómeno reciente en los asentamientos es la llegada de ex-tutelados de la Junta de Andalucía, es decir, *ex-Menores No Acompañados* que estuvieron a cargo del gobierno autonómico hasta los 18 años pero que el día de su mayoría de edad se ven sin ningún recurso y, por tanto, obligados a cobijarse en alguna parte.
- Varones en su mayoría (95 %), aunque comienzan a aparecer mujeres, especialmente en situación de exclusión, más agravada en los casos que ejercen la prostitución.
- Familias de personas temporeras de colectivo de nacionalidad rumana y portuguesa.

- Desequilibrio formativo (gente muy preparada o muy poco). El nivel educativo es muy diverso. Hay personas con alguna formación académica y otras con ninguna.
- Entraron en España a finales del 2006 y 2007, por lo que casi la totalidad tendrían derecho de arraigo social, muy difícil de conseguir por la complejidad de encontrar un contrato de duración de un año, por lo que aumentan los casos de *irregularidad sobrevenida* por la dificultad de cotizar el período exigido por Ley. El acceso al mercado laboral es muy complejo y, en caso de lograrse, suele ser puntual (sólo se trabajan algunos días al año) y en condiciones muy precarias o incluso inhumanas (salario por debajo de convenio, sin respetar horas ni días de descanso e invisibilizados y/u ocultos a la inspecciones de trabajo). Esto conlleva que estas personas pasan por largas fases de inactividad laboral por lo que, de forma cada vez más frecuente, tienen que encontrar otras alternativas para poder acceder a un mínimo de recursos, como puede ser la mendicidad y, en el caso de las mujeres, la prostitución.
- Las personas inmigrantes, que necesitan renovar las autorizaciones o a las que les han caducado sus permisos de residencia y trabajo, debido a la dificultad de encontrar contratos de trabajo que les permitan renovar, están solicitando asilo político acogiendo a los conflictos bélicos que sufren sus países de origen.
- El hecho de que la mayoría de estas personas vivan en asentamientos, entre otras causas, es debido a la importante deuda económica y/o social que han contraído anteriormente -en sus países de origen o por el proceso migratorio-.
- La situación administrativa de estas personas es diversa. La mayoría están documentadas, en torno al 70 %. Tener *papeles* y no poder acceder a un empleo o verse en las condiciones inhumanas de un asentamiento, les hace sentirse fracasadas. A esto se le suman dos elementos más a considerar. Por un lado, las personas indocumentadas que en su mayoría entraron en España a finales del 2006 y 2007 y que tendrían derecho a tener un permiso de residencia por medio del arraigo social, por otro lado, aquellos que tienen permiso de residencia y necesitan contratos de trabajo para poder seguir manteniéndolo. Esto se convierte en una misión imposible.

- Sufren grandes fases de inactividad laboral -muchos han trabajado sólo unos días al año-.
- Están aisladas y/o son invisibles socialmente, bien porque viven a más de 7 kilómetros, en algunos casos, de la población más cercana y sin ningún tipo de recurso a mano (agua, luz, asistencia sanitaria, farmacéutica, social, transporte...) o porque socialmente no se les ve, no se les tiene en cuenta, no se les hace partícipes de la sociedad en las localidades donde se encuentran...
- Están apareciendo *espacios pateras*, al no poder levantar chabolas en asentamientos que antes existían. Esos locales, garajes, naves, pisos,... carecen de unas condiciones mínimas de salubridad -falta de saneamiento, de la luz y de agua corriente-. Esta situación puede propiciar el inicio de realidades de rechazo por parte la población autóctona.
- La permanencia durante largos períodos de tiempo en estas situaciones de carestía total de medios y recursos, sobreviviendo en una condiciones de absoluta precariedad, está dando lugar a que el perfil de persona temporera que venía a trabajar a la campaña de la fresa cambie, originando un perfil más parecido al de *sinhogarismo*, apareciendo casos de personas inmigrantes toxicómanas y alcohólicas en las chabolas que junto con la prostitución están causando la aparición y de enfermedades infecto-contagiosas y de transmisión sexual.
- Se encuentran totalmente expuestas a las inclemencias del tiempo -lluvias, frío, calor extremo- un año tras otro. Los alimentos que les llegan son los que les entregan las ONGs, los que consiguen con sus escasos ingresos y los de particulares anónimos que acuden a los asentamientos a ofrecer ayuda. La asistencia médica de calidad y en igualdad, no está garantizada por los centros de salud de las localidades en las que viven, pues, aunque acuden a los centros de salud y son atendidos, la atención primaria que se les da en general es poca y rara vez supera el diagnóstico atendido con paracetamol o ibuprofeno. Además, la precariedad en la que viven, el choque de la realidad con la que se encuentran y la que esperaban, la desesperanza, la soledad, el sentimiento de fracaso, la imposibilidad de acceso al mercado laboral, el rechazo, el proceso migratorio en el que

están inmersos, etc., tienen unas importantes consecuencias psicológicas para estas personas<sup>42</sup>.

## Recursos que poseen

Mucha de las personas que viven en el asentamiento de forma permanente trabajan de forma habitual, mientras que las que llegan en campaña suelen tener más dificultad para hacerlo y han de esperar a los puntos álgidos de la campaña para poder trabajar. Se repite el hecho de que el año pasado más del 80 % de las personas de los asentamientos trabajó en alguna ocasión en la campaña o en otras actividades que les reporten algún tipo de ingreso económico.

Cada vez es más habitual que las personas que viven en los asentamientos encuentren formas de ganarse algún dinero, o bien vendiendo productos en la playa, o cuidando algún chalet de la playa, de jardinero, vendiendo pescado de forma ambulante en las zonas de Mazagón y Lepe o en el asentamiento... En otras zonas esta estrategia de supervivencia se centra más en actividades alternativas como puede ser la recogida de chatarra o la limpieza de cuadras.

### 4.3.5. La Mesa por la Integración

La situación descrita con anterioridad, reactivada por la prolongada crisis económica, propició en 2012 el desarrollo de un trabajo en red de todas las organizaciones y colectivos sociales que trabajan en la asistencia solidaria en los campamentos de inmigrantes y constituyen la *Mesa por la Integración* cuyos componentes son: ASNUCI, CODENAF, HUELVA ACOGE, ACCEM, CÁRITAS HUELVA, VALDOCCO Y APDHA, además de organizaciones sindicales, partidos políticos y organizaciones sociales diversas que, a falta de soluciones válidas y reales por parte de las Administraciones Públicas, se reúnen para debatir sobre los problemas existentes y ofrecer soluciones factibles a los conflictos más urgentes.

42. En marzo de 2010 falleció un maliense en un asentamiento de Mazagón al inhalar humos tóxicos procedentes de un envase de productos desinfectantes para plantaciones que utilizaba como combustible para poder cocinar. Infierno de los sin papeles en Huelva. El País, 15/03/2010.

Además de realizar actividades de sensibilización, esta Mesa se ha reunido entre otros, con el coordinador de Políticas Migratorias de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía para informarle de la situación de miles de inmigrantes que malviven en los asentamientos; con las Consejerías de Medio Ambiente y Sanidad con el objeto de describir los numerosos problemas de salud presentes; con Médicos del Mundo, a los que se les solicita su intervención como emergencia humanitaria; con la Oficina de Extranjería de Huelva, para interesarse por la gestión de citas en dicha oficina; con el Defensor del Onubense del Ayuntamiento de Huelva para tratar la negativa al empadronamiento y con el Defensor del Pueblo Andaluz, José Chamizo, para presentarle un balance de la situación completa -incluyendo empadronamientos, controles de identidad, asentamientos, recursos para temporeros/as y ex-menores tutelados/as por la Junta de Andalucía-. Además, han realizado una petición de información a los ayuntamientos de Huelva, Lepe, Cartaya, Moguer, Palos, Lucena del Puerto y Bollullos del Condado con la finalidad de conocer el destino de las partidas presupuestarias de la Consejería de Empleo supuestamente destinadas a la acogida e integración de inmigrantes.

El resultado obtenido de las reuniones con las administraciones en principio fue decepcionante, según manifiestan los componentes de la Mesa, escudándose en la falta de presupuesto o en que no se trata de sus competencias. Tanto el Defensor del Onubense como el Defensor del Pueblo Andaluz indican ser conscientes de la grave situación que está teniendo lugar.

Desde su constitución, la Mesa por la Integración, y anteriormente las organizaciones como la APDH de Andalucía, ante las condiciones humanitarias en las que viven diariamente en Huelva miles de personas inmigrantes, han venido planteando una serie de reclamaciones ante la inoperancia, que de forma continuada han mostrado las distintas administraciones en la solución de tan grave problema social y de derechos universales, dando muestras de indiferencia o falta de competencias, por lo que mayoritariamente la respuesta siempre ha ido ligada a la política de desalojos.

## Reclamaciones

1. La implicación real de todas las administraciones (locales, provinciales, regionales y nacionales) buscando soluciones efectivas, duraderas, coordinadas e integrales.

2. La creación de una mesa intersectorial en la que la administración, los sindicatos, la patronal, las organizaciones sociales y los/as propios/as afectados/as se unan para buscar y aportan alternativas beneficiosas para todos/as.
3. La creación de un plan holístico que afronte esta grave situación desde una perspectiva amplia teniendo en cuenta todas las dificultades a las que esta población tiene que hacer frente (acceso al trabajo, vivienda, sanidad, inserción social, situación documental irregular etc.). Las administraciones serán las responsables de la puesta en marcha de este plan, diseñado y apoyado desde la mesa intersectorial. En este plan se incluirá la puesta en marcha de una red de recursos en todas las zonas agrícolas que permitan a los/as trabajadores/as temporeros/as no verse obligados a vivir en asentamientos que no disponen de ningún tipo de servicios mínimos.
4. Cese inmediato e incondicional de todos los desalojos. La evacuación de un asentamiento sin articular alternativas sólo provoca el desplazamiento de las personas que lo habitan que, además, pierden sus pocas pertenencias. Este traslado suele producirse a un lugar aún más remoto, mal comunicado y en peores condiciones, es necesario reconstruir los chozos y la situación de precariedad se acentúa y agrava.
5. Reforzar y establecer cauces sencillos para garantizar que estas personas puedan ejercer su derecho a la atención sanitaria (física y mental), derecho a la inserción laboral activa y real, derecho a un alojamiento digno y derecho a disfrutar de un servicio de orientación jurídico-legal.
6. Garantizar el empadronamiento de todas estas personas en las localidades en las que viven, tal y como establece la ley. No poder empadronarse dificulta el ejercicio de muchos otros derechos.
7. Hacer un seguimiento especial a los ex menores tutelados por la Junta de Andalucía y establecer los mecanismos que garanticen su protección.
8. Crear un programa integral de trabajo con la población residente tradicionalmente en la zona y que incida en la sensibilización y concienciación social. Sólo así se podrá evitar la exclusión y criminalización de la

población inmigrante y los peligrosos conatos de racismo que se están produciendo.

9. Dotación de los medios necesarios de la Oficina de Extranjería de Huelva para que los profesionales puedan optimizar aún más su labor.
10. Formación de las fuerzas y cuerpos de seguridad en temas migratorios e interculturales con el objetivo de garantizar un trato digno a las personas que viven en esta situación.

### **Coste de la prestación/atención y fuentes de financiación**

Cuando se pregunta a la Mesa por la Integración y a las diferentes organizaciones que la componen, en relación a que evalúen el coste que pueden tener las atenciones y asistencias que prestan a las personas inmigrantes en los campamentos chabolistas, éstas, más allá de hacer referencia a que van en consonancia con los proyectos que desarrolla cada organización y que se sufragan con fondos propios y los procedentes de las subvenciones públicas, no efectúan una valoración estimada por la complejidad y transversalidad de las mismas.

## **4.4. Valoración de la Comisión de Servicios Públicos y Política Social del Consejo Económico y Social de la provincia de Huelva**

La Comisión de Trabajo de Servicios Públicos y Política Social, en Sesión Ordinaria de 12 de abril de 2016, valora el contenido del Informe sobre la Inmigración en la provincia de Huelva elaborado por D<sup>a</sup> Lucía Vizcaya Vázquez y el Anexo que, como complemento al mismo, ha realizado el equipo técnico del Servicio de Coordinación del CESpH y Entidades representadas, sustentado en datos contrastados con las ONGs y la Mesa por la Integración de Huelva.

Del análisis de dicho Anexo, se desprenden dos realidades -inmigración legal/ilegal- con una causa común, la necesidad de miles de personas que han de abandonar sus países de origen en busca de mejores condiciones de vida para

sí mismas y sus familias. Dos realidades que, por una consideración administrativa -estar o no regularizados/as- originan una forma de vida diferente.

La Comisión constata, tal y como se pone de manifiesto en el Anexo, que la existencia de asentamientos chabolistas en la provincia no está causada sólo por la situación de "irregularidad" de las personas que los ocupan, sino también por la necesidad de aquellos/as que teniendo empleo regular optan por destinar todos sus recursos para enviarlos a sus familias, no pudiendo hacer frente al alquiler de una vivienda dado el coste que supone.

Desde esta Comisión se cree que es necesario profundizar en el conocimiento y análisis de este colectivo desde todas sus dimensiones -administrativa, educativa, social, sanitaria...- , con el fin de diagnosticar la situación y ofrecer propuestas que permitan unas condiciones de vida dignas así como su integración, de forma que se desarrolle una convivencia saludable en las localidades en las que asientan. Es por ello que, se propone la realización de unas Jornadas que aborden esta temática.



| COLECCIÓN INFORMES | NÚMERO 1/2016 |

# CESpH

